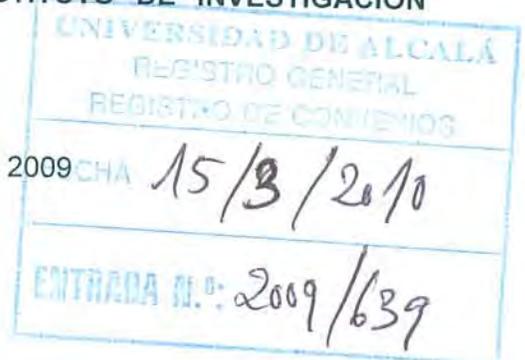


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL Y LA AGENCIA "PEDRO LAÍN ENTRALGO", DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DEL HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL (IRYCIS)

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009



REUNIDOS

De una parte, el **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**, (también en adelante, SERMAS) representado por la Ilma. Sra. D^a. Ana Sánchez Fernández en calidad de Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 30/2008, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y actuando de conformidad con el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, en relación con el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE ALCALÁ** (también en adelante, UA) representada por su Rector Magnífico, D. Virgilio Zapatero Gómez, en virtud de la competencia que ostenta por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/ 2007, de 12 de abril, y el artículo 21 i) de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 221/2003, de 23 de octubre.

De otra parte, la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID** (también en adelante, UCM) representada por su Rector Magnífico, D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, en virtud de la competencia que ostenta por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/ 2007, de 12 de abril, y el artículo 66 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 58/2003, de 8 de mayo.

De otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID** (también en adelante, UAM) representada por su Rector Magnífico, D. José M^a Sanz Martínez, nombrado por el Decreto 63/2009, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno, y en virtud de la competencia que ostenta por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/ 2007, de 12 de abril, y el artículo 40 m) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre.

De otra parte, la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL** (también en adelante, FUNDACIÓN), representada por el Presidente del Patronato Sr. D. Amador Elena Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos, aprobados por el Decreto 187/2003, de 24 de julio, por el que se autoriza la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal.

Y de otra parte, **LA AGENCIA "PEDRO LAÍN ENTRALGO", DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID** (también en adelante, AGENCIA), actuando en su nombre la Ilma. Sra. D.^a Belén Prado Sanjurjo, Viceconsejera de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, en virtud de la Orden 509/2009, de 22 de junio de 2009, del Consejero de Sanidad, por la que se le designa el ejercicio temporal de las competencias que tiene atribuidas el Director General de la misma, y en relación con las otorgadas en el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, y el Acuerdo de 17 de junio de 2002 del Consejo de Administración de la Agencia "Pedro Laín Entralgo", por el que se delega en el Director General de la misma, la competencia en materia de convenios.

Reconociéndose todas las partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio de colaboración, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. Que el SERMAS, es un Ente de Derecho Público, creado por la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (LOSCAM), dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, teniendo entre sus funciones la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del mismo dependientes, como es concretamente el Hospital Ramón y Cajal (también en adelante, HOSPITAL) todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su régimen jurídico y de funcionamiento. Asimismo, para el desarrollo del objeto del este Convenio, cuenta con la autorización administrativa de uso, de fecha 9 de diciembre de 2009, de conformidad con la Ley 3/2001 de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

II. Que la UA tal y como determinan sus Estatutos es una entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Se define por su voluntad de innovación e implicación social, en coordinación y colaboración con otras universidades e instituciones.

III. Que la UCM, tal y como determinan sus Estatutos es una entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Se define por su voluntad de innovación e implicación social, en coordinación y colaboración con otras universidades e instituciones.

IV. Que la UAM, tal y como determinan sus Estatutos es una entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Se define por su voluntad de innovación e implicación social, en coordinación y colaboración con otras universidades e instituciones.

V. Que la FUNDACIÓN es una organización sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, cuya constitución fue aprobada mediante el Decreto 187/2003, de 24 de julio, con el fin de gestionar programas y proyectos de investigación clínica, y otras actividades conexas en el campo de la Biomedicina, para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población y al progreso y mejora del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid. El artículo 5. de sus Estatutos establece que para el cumplimiento de sus fines la Fundación facilitará la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con la UA y con aquellas otras instituciones, públicas y privadas que dirijan sus actividades a programas de investigación científica aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.

VI. Que la AGENCIA está adscrita a la Consejería de Sanidad y se configura como entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines a tenor de lo dispuesto en los artículos 115.1 de la citada Ley 12/2001, de 21 de diciembre, entre los que se encuentran, en su artículo 116, el fomento y el impulso de la investigación sanitaria, así como el de establecer relaciones de coordinación entre las iniciativas de investigación sanitaria que se produzcan en la Comunidad de Madrid y con otras administraciones e Instituciones.

Por otra parte, en virtud de la Resolución Conjunta del SERMAS y la AGENCIA, dictada en fecha 30 de enero de 2008, la AGENCIA gestiona la investigación de los grupos que la desarrollan en el ámbito de los Centros de Atención Primaria que son dependientes del SERMAS. Grupos de

investigación que podrán incorporarse al Instituto de Investigación Sanitaria si están en su área de influencia.

VII. Que dentro de los objetivos de la política científica, en los ámbitos nacional e internacional está la creación de centros de excelencia y redes de investigación estatales y europeas y que se hace necesario para la consecución de este objetivo la concentración de esfuerzos de los distintos grupos y entidades dirigidos al desarrollo de una investigación en salud de excelencia, aprovechando economías de escala con el fin de desarrollar una investigación más eficaz y más competitiva.

VIII. Que tal y como dispone la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica, en su artículo 88, el Sistema Nacional de Salud colaborará con otras instituciones y organizaciones implicadas en la investigación para la utilización conjunta de infraestructuras científicas y a tal efecto, se promoverá la configuración de institutos de investigación sanitaria en el seno de los centros del Sistema Nacional de Salud mediante la asociación de grupos de investigación. La capacidad investigadora de estos institutos, a los efectos de la participación en las convocatorias del Ministerio de Sanidad y Política Social podrá ser acreditada por el propio Ministerio a propuesta del Instituto de Salud Carlos III o de las comunidades autónomas, por el procedimiento que se establezca reglamentariamente, hasta la fecha, la Orden SCO/1245/2006, de 18 de abril, por el que se desarrolla el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de Institutos de Investigación Sanitaria (BOE de 28 de abril de 2006).

IX. Que en este sentido la AGENCIA como organismo de la Comunidad de Madrid en el marco de la política científica regional para el ámbito sanitario, contemplada en el Plan de Investigación Biomédica de la Consejería de Sanidad, tiene entre sus funciones definir y promover la estrategia de constitución de los Institutos de Investigación Sanitaria.

X. Que el Real Decreto 339/2004 y la Orden SCO/1245/2006 antes citados tienen por objeto la regulación del procedimiento para la acreditación de Institutos de Investigación Sanitaria en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. Este Real Decreto tiene por finalidad fomentar la asociación de los hospitales del Sistema Nacional de Salud, de las Universidades, Organismos Públicos de Investigación y otros centros públicos o privados de investigación, a los efectos de constituir Institutos de Investigación Multidisciplinares y Multiinstitucionales que contribuyan a fundamentar científicamente los programas y políticas del Sistema Nacional de Salud, potenciando preferentemente la Investigación Traslacional. Los hospitales constituyen el núcleo básico de los Institutos de Investigación Sanitaria resultantes de dicha Asociación.

XI. Que las partes intervinientes en el ejercicio de sus respectivas facultades consideran necesario la colaboración conjunta en las materias de su competencia y acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

1. El objeto de este convenio es la constitución del Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Ramón y Cajal (también en adelante, IRYCIS), a través de la adscripción del personal docente e investigador de la UA, de la UCM, de la UAM y de grupos de investigación en el ámbito de los Centros de Atención Primaria del área de influencia al HOSPITAL, dependiente del Servicio Madrileño de Salud, con base en el artículo 88 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, reguladora de la Investigación Biomédica y de conformidad con lo regulado en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de Institutos de Investigación Sanitaria y por la Orden SCO/1245/2006, de 18 de abril, por la que se desarrolla el citado Real Decreto,
2. El HOSPITAL constituye el núcleo básico del Instituto de Investigación Sanitaria, resultante de dicha asociación, de acuerdo al artículo 2.1 del Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de Institutos de Investigación Sanitaria. La FUNDACIÓN será la entidad gestora del mismo.
3. El IRYCIS se concibe como una estructura funcional de investigación biomédica multidisciplinar y traslacional orientada a la investigación básica, clínica, epidemiológica y en servicios de salud y tendrá su sede en Madrid, en el HOSPITAL, en la Carretera de Colmenar, Km. 9,100, 28034, Madrid.

SEGUNDA. MIEMBROS

1. El IRYCIS estará constituido por el SERMAS a través del HOSPITAL, la UA, la UCM, la UAM, la FUNDACIÓN y la AGENCIA.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que suscriben este convenio expresan su compromiso de promover las actuaciones que sean necesarias para la asociación al IRYCIS, como miembros del mismo, de entidades de similar naturaleza que deseen establecer formas de actuación coordinada, a través de un documento donde se expresen las condiciones de la relación, tal como se define en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y la integración de sus investigadores, grupos y equipos de investigación.

3. La incorporación de nuevos miembros se realizará previa solicitud de los mismos y aceptación expresa de las condiciones de admisión que establezcan, en su caso, los órganos de gobierno del IRYCIS.
4. La integración de nuevos miembros abarcará los siguientes niveles:
 - A nivel de Gobierno: Quedando representadas todas las entidades que forman parte del IRYCIS, en los órganos de gobierno del mismo.
 - A nivel de estructura científica: Mediante el desarrollo de actividades conjuntas entre investigadores y grupos de investigación para potenciar las líneas de investigación del IRYCIS directamente en el contexto hospitalario o a través de los espacios destinados a tal fin.
 - A nivel de procesos: Incluyendo, entre otros procesos, el desarrollo de actividades formativas y de formación de investigadores, el uso de infraestructuras de investigación o plataformas tecnológicas de ambas partes y la difusión de las actividades de investigación.
5. El desarrollo de cada uno de estos aspectos que configuran el proceso de integración será tutelado por el Consejo Rector que se señala en la cláusula séptima, que valorará la necesidad de formular nuevos y sucesivos convenios, que consoliden la integración realizada.
6. La integración se articulará teniendo en cuenta la finalidad última de promover el progreso en la atención sanitaria de la población según los principios deontológicos comúnmente admitidos en el ámbito de la Medicina y los de orden ético que presiden la investigación.
7. Los miembros del IRYCIS se comprometen a mantener su participación en el mismo, con pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, debiendo en su caso, manifestar expresamente su renuncia con una antelación mínima de seis meses. En este caso, los órganos de gobierno del IRYCIS determinarán la forma de cumplir los compromisos pendientes y las condiciones en las que deba realizarse.

TERCERA. FUNCIONES

El IRYCIS llevará a cabo actividades de investigación en las líneas priorizadas en la cláusula cuarta, potenciando la colaboración y cooperación con otros centros y grupos de investigación con el fin de:

- Fomentar la investigación de calidad básica, clínica, epidemiológica y de servicios de salud.

- Favorecer y desarrollar programas y proyectos de investigación o formación de investigadores, con especial atención a la formación científica de profesionales en metodología de la investigación y a las necesidades del ámbito de la Atención Primaria.
- Velar por la calidad, la ética y los principios deontológicos de la investigación.
- Promover la participación de los grupos de investigación del IRYCIS en estructuras estables de investigación cooperativa.
- Fomentar una cultura de investigación en salud de excelencia facilitando las relaciones y colaboraciones entre los profesionales investigadores con proyectos de investigación con líneas e intereses comunes a los del IRYCIS.
- Fomentar el uso eficiente de los recursos e infraestructuras del IRYCIS.
- Promover la traslación de los resultados:
 - A la sociedad y al sistema sanitario, trasladando el conocimiento generado de su actividad a la práctica clínica.
 - A la comunidad científica, difundiendo su actividad a través de las publicaciones generadas y las memorias científicas del IRYCIS.
 - Al sistema económico fomentando la innovación y la transferencia de resultados.

CUARTA. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

1. El IRYCIS debe ser un espacio multidisciplinar donde se realice una actividad de investigación centrada fundamentalmente en las siguientes áreas temáticas:

- 1.- Neurociencias y órganos de los sentidos
- 2.- Endocrinología, metabolismo y nutrición
- 3.- Inmunología, microbiología e infección
- 4.- Patología de sistemas y cáncer
- 5.- Epidemiología y Tecnologías Sanitarias

2. Las áreas y líneas de investigación serán revisadas periódicamente a través del Comité Científico Externo del Instituto y ratificadas o modificadas por los órganos de gobierno del IRYCIS.

QUINTA. INVESTIGADORES

1. El IRYCIS albergará al personal perteneciente al HOSPITAL, a la UA, la UCM, la UAM y a la FUNDACIÓN, o cualesquiera otros miembros que en el futuro pudieran decidir las entidades firmantes a través de los órganos de gobierno del IRYCIS. La participación de personal de cualquiera de las entidades firmantes en el IRYCIS deberá contar con la aprobación de dichos órganos y de la institución de origen, de acuerdo con los requisitos y condiciones aprobados por éstos, pudiendo para ello solicitar el asesoramiento del Comité Científico Externo.

2. De igual forma, la revocación de la categoría de investigador o grupo de investigación del IRYCIS se realizará por parte de los órganos de gobierno del mismo.
3. El personal –responsable de grupos- que participa en el IRYCIS se relaciona en el Anexo I de este convenio, que queda unido a éste como parte integrante e inseparable del mismo, y que deberá modificarse en el supuesto de variación de su composición.
4. El personal docente e investigador de la UA, de la UCM, de la UAM así como el resto del personal que se integre en el IRYCIS mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la entidad de la que dependan. El personal de las entidades firmantes del presente convenio mantendrá sus derechos y deberes establecidos en la normativa que le sea de aplicación.
5. El personal de la UA, de la UCM y de la UAM dependerá de la dirección científica del IRYCIS exclusivamente en lo referente a los proyectos de investigación realizados conjuntamente entre personal de las distintas entidades integrantes de éste, dentro de las líneas priorizadas en el presente convenio.
6. Las tareas desarrolladas en el IRYCIS por los investigadores participantes en éste tendrán, a todos los efectos, la consideración de actividad propia en cada una de sus entidades de origen.
7. Las propuestas de contratación de personal o de adjudicación de personal investigador en formación, por parte del IRYCIS, que vaya a desarrollar su investigación conjuntamente o bajo la dirección científica de personal de la UA, de la UCM, de la UAM o en sus espacios, deberán ser comunicadas por los investigadores a los directores de los departamentos correspondientes a los efectos de que éstos den su visto bueno y garanticen la disponibilidad de medios físicos y técnicos para su acogida.

De acuerdo a los indicadores estándares científicos señalados en la Guía de Evaluación de Institutos de Investigación Sanitaria para solicitar la acreditación como Instituto de Investigación Sanitaria, el personal asistencial como Investigador Principal será igual o superior al 30%.

SEXTA. ORGANIZACIÓN

El IRYCIS se organiza en los siguientes órganos:

- Órganos de gobierno: Consejo Rector y Comisión Delegada
- Órganos de consulta: Comité Científico Externo y Comisión de Investigación del IRYCIS
- Órgano de dirección ejecutiva: Director del IRYCIS, que será el Director Científico del mismo.
- Órgano de gestión: La FUNDACIÓN.

SÉPTIMA.- CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno al que corresponde la representación, la dirección y la administración del IRYCIS.
2. El Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:
 1. Nombrar y cesar al Director del IRYCIS.
 2. Nombrar y cesar a los miembros del Comité Científico Externo del IRYCIS.
 3. Nombrar y cesar a los miembros de la Comisión de Investigación del IRYCIS.
 4. Ejercer la supervisión, inspección, vigilancia y orientación de la labor del IRYCIS, establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica del mismo.
 5. Aprobar el Plan Estratégico y los programas operativos del IRYCIS así como los proyectos y los resultados.
 6. Aprobar el Plan de Calidad del IRYCIS.
 7. Aprobar anualmente el presupuesto, las memorias oportunas, el inventario, así como el balance económico y las cuentas anuales del IRYCIS.
 8. Revisar el sistema de gestión, actividades y resultados del IRYCIS.
 9. Aprobar los reglamentos internos del IRYCIS.
 10. Aprobar la propuesta de los requisitos y condiciones para la incorporación de nuevos investigadores y grupos de investigación y acordar la entrada de nuevos miembros al IRYCIS.
 11. Aprobar la propuesta sobre la distribución de los recursos obtenidos que corresponda como IRYCIS.
 12. Definir las políticas de acreditación y la utilización de plataformas tecnológicas compartidas en base a los correspondientes acuerdos de integración.
 13. Establecer las políticas de formación y de conocimiento compartido dentro del IRYCIS.
 14. Delegar sus facultades en uno o más miembros del Consejo Rector, o en el Director del IRYCIS sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto.
 15. Cambiar la sede del IRYCIS.
3. El Consejo Rector estará constituido por los siguientes miembros:
 1. Presidente: El titular que ostente la representación del SERMAS o persona en quien delegue.
 2. Vicepresidente Primero: El Rector de la UA o persona en quien delegue.
 3. Vicepresidente Segundo: El Rector de la UCM o persona en quien delegue.
 4. Vicepresidente Tercero: El Rector de la UAM o persona en quien delegue.
 5. Vocales:

- Los miembros del Patronato de la FUNDACIÓN
- Un vocal designado por el Rector de la UA.
- Un vocal designado por el Rector de la UCM.
- Un vocal designado por el Rector de la UAM.
- El Director del IRYCIS.

6. Un Secretario del Consejo Rector: El Director de la FUNDACIÓN, con voz pero sin voto en las deliberaciones del mismo. El Secretario levantará acta de las reuniones del Consejo Rector, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros presentes.

4. El funcionamiento del Consejo Rector, será el siguiente:

Los miembros del Consejo Rector por razón del cargo o el puesto que desempeñan formarán parte del Consejo Rector hasta que sean cesados de los mismos, incorporándose los miembros que ocupen el nuevo cargo o puesto.

El resto de miembros del Consejo Rector serán nombrados y cesados por las entidades que representan. Su cargo tendrá una duración de 4 años, y serán reelegibles por el mismo periodo.

La duración del mandato para los miembros que lo sean por su condición de Patronos de la FUNDACIÓN, será la del desempeño de dicho cargo.

El Consejo Rector se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y con una antelación al menos de quince días como mínimo para las sesiones ordinarias y de 48 horas, como mínimo para las extraordinarias. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo, e incluso, efectuar la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los miembros del Consejo Rector acuerden por unanimidad constituirse.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria bastará con el número de miembros del Consejo que hayan concurrido a la reunión.

A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de miembros del Consejo Rector presentes y los representados por miembros del Consejo con delegación de voto por escrito para

dicha sesión. La presencia del Presidente y del Secretario no es necesaria para la válida constitución del Consejo Rector. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, será sustituido por un vocal designado por el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día o sobre aquellos otros que al inicio de la sesión, y estando presentes todos los miembros del Consejo, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por el Presidente o quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Consejo Rector.

Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, presentará ésta por escrito, para que el secretario deje constancia de la misma, anexándola al acta.

OCTAVA. COMISIÓN DELEGADA

1. La Comisión Delegada es el órgano de gobierno ejecutivo del IRYCIS.
2. La Comisión Delegada tendrá las siguientes funciones:
 1. Revisar los programas operativos anuales y las memorias anuales de actividad del IRYCIS.
 2. Estudiar los presupuestos, el estado de cuentas y otros informes preceptivos.
 3. Evaluar la ejecución y la operatividad de las actividades del IRYCIS.
 4. Revisar anualmente los mecanismos de integración de las diferentes entidades que conforman el IRYCIS.
 5. Realizar la revisión del sistema de gestión, actividades y resultados.
 6. Aprobar las acciones de mejora planteadas para el IRYCIS.
 7. Podrá solicitar y será informada de la evaluación de los grupos o investigadores de las entidades asociadas.
 8. Cualquier otra que le delegue el Consejo Rector.
3. La Comisión Delegada se reunirá de manera periódica entre ocho y diez veces al año, y así como cuantas otras veces fuera pertinente y necesario para el desempeño de las funciones encomendadas.

4. La Comisión Delegada está formada por los siguientes miembros:

- El Director Gerente del HOSPITAL, que actuará como Presidente.
- El Director del IRYCIS.
- Dos representantes del HOSPITAL.
- Un representante de la UA., investigador adscrito al IRCYS.
- Un representante de la UCM, investigador adscrito al IRCYS.
- Un representante de la UAM, investigador adscrito al IRCYS.
- El Director de la FUNDACIÓN, con voz pero sin voto, que actuará como Secretario.

Los miembros de la Comisión Delegada por razón del cargo o el puesto que desempeñan formarán parte de la Comisión Delegada hasta que sean cesados de los mismos, incorporándose los miembros que ocupen el nuevo cargo o puesto.

El resto de miembros de la Comisión Delegada serán nombrados y cesados por las entidades que representan. Su cargo tendrá una duración de 4 años, y serán reelegibles por el mismo periodo.

La duración del mandato para los miembros que lo sean por su condición de Patronos de la FUNDACIÓN, será la del desempeño de dicho cargo.

NOVENA. EL COMITÉ CIENTÍFICO EXTERNO

1. El Comité Científico Externo es el órgano consultivo del IRYCIS.
2. Son funciones de este Comité:
 1. La emisión de dictámenes a petición del Consejo Rector o de la Comisión Delegada.
 2. Valorar y estudiar la posible asociación de nuevas entidades al IRYCIS. En aquel caso en que se valore como positiva la asociación de una nueva entidad, el Comité Científico Externo trasladará la solicitud de asociación al Consejo Rector para su aprobación.
 3. En general, el asesoramiento del IRYCIS.
3. El Comité Científico Externo estará formado por un mínimo de cinco profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la investigación.
4. El Comité Científico Externo se debe reunir como mínimo una vez al año, y tantas veces como lo solicite el Director, a iniciativa propia o de la Comisión Delegada, si procede, y sus acuerdos y propuestas han de ser elevadas al Consejo Rector.

5. Los miembros del Comité Científico Externo serán nombrados y cesados por el Consejo Rector del IRYCIS y tendrán una duración máxima como miembros de este Comité de cuatro años.

DÉCIMA. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL IRYCIS

1. A la Comisión de Investigación le corresponde impulsar y coordinar la actividad investigadora del IRYCIS.
2. Funciones de la Comisión de Investigación:
 1. Asesorar a la Dirección en la actividad investigadora del IRYCIS.
 2. Planificación de la investigación y política científica en el IRYCIS.
 3. Definir líneas de investigación.
 4. Informar sobre la adecuación y adquisición de infraestructura.
 5. Informar sobre la dotación de recursos humanos.
 6. Controlar la calidad de la investigación.
3. La Comisión de Investigación estará compuesta por los siguientes miembros:
 - Un máximo de los 2/3 de los miembros serán propuestos por el HOSPITAL de entre los investigadores adscritos al IRYCIS.
 - 1/3 de los miembros serán propuestos, de forma paritaria, por la UA, la UCM y la UAM de entre sus investigadores adscritos al IRYCIS.
 - El Presidente de la Comisión de Investigación que será el Director del IRYCIS.
4. Los miembros de la Comisión de Investigación del IRYCIS serán nombrados y cesados por el Consejo Rector del IRYCIS a propuesta de las entidades que representan y tendrán una duración máxima como miembros de este Comité de cuatro años.
5. La Comisión de Investigación deberá reunirse como mínimo una vez cada dos meses.

UNDÉCIMA. EL DIRECTOR

1. El Director es un órgano de dirección ejecutiva del IRYCIS, siendo el director científico del mismo y será designado y cesado por el Consejo Rector.
2. Las funciones del Director serán las siguientes:
 1. Elaborar y preparar los programas operativos anuales y la memoria anual de investigación del IRYCIS.

2. Preparar los presupuestos, el estado de cuentas y otros informes preceptivos.
3. Gestionar la infraestructura de investigación adquirida por el IRYCIS.
4. Desarrollar la política de contratación de personal investigador y técnico de ayuda a la investigación del IRYCIS que establezca el Consejo Rector.
5. Comunicar y difundir las actividades de investigación del IRYCIS.
6. Informar sobre las convocatorias públicas y privadas de proyectos de investigación y otras actividades relacionadas con la investigación.
7. Ser el máximo representante y portavoz científico del IRYCIS ante otras entidades.
8. Facilitar la captación de recursos externos.
9. Será el responsable de velar por la calidad de la investigación que se realiza en el IRYCIS, y que ésta realice siguiendo los principios éticos de comportamiento, tanto en cuanto a las actividades de investigación como al respeto de los derechos laborales del personal investigador y técnico de ayuda a la investigación.
10. Proponer a la Comisión Delegada las medidas necesarias para el buen funcionamiento del IRYCIS y ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada.
11. Llevar a cabo, además, las funciones que el Consejo Rector y la Comisión Delegada le encomienden.

DUODÉCIMA. GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE ACTIVIDADES DE I+D+i

La estructura encargada de la gestión de la investigación del IRYCIS será la FUNDACIÓN.

1. La presentación de proyectos por parte de los investigadores que participan en el IRYCIS a convocatorias públicas o privadas en régimen de concurrencia competitiva se realizará a través del mismo cuando éstos se desarrollan de manera conjunta entre grupos de investigación de distintos miembros del IRYCIS, dentro de las líneas de investigación objetivo del mismo.
2. La gestión económica y financiera de aquellos proyectos, financiados por fondos externos competitivos, que se desarrollen de manera conjunta, recaerá en el IRYCIS. La FUNDACIÓN será la estructura encargada de la gestión económica de los proyectos presentados a través del IRYCIS.
3. Los miembros decidirán, con anterioridad a la presentación de los proyectos y de común acuerdo, la distribución de tareas, la asignación de los recursos económicos y la propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco de los mismos, que quedará a disposición de los grupos participantes en el IRYCIS, para su utilización dirigida a la consecución de los objetivos manifestados en el presente convenio, sin que eso suponga transmisión del título de propiedad.
4. Siempre que lo permitan las bases de la convocatoria correspondiente, se asegurará que la financiación obtenida para costes indirectos de los proyectos se destinen a cubrir los gastos de la

entidad en la que se están desarrollando éstos. Así, los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i en el IRYCIS, una vez deducidos los costes de gestión, repercutirán en la institución donde se lleve a cabo la mayor parte de la investigación de acuerdo con las normas de aplicación de la misma.

DECIMOTERCERA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a constituir una Comisión Mixta de seguimiento e interpretación de este convenio en régimen de paridad con respecto a los firmantes de este convenio específico. Esta Comisión se ha de reunir al menos una vez al año.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento:

- Ser el órgano de relación entre las instituciones.
- Resolver las dudas de interpretación del Convenio y las discrepancias que puedan surgir de su ejecución.
- Elaborar propuestas para la mejora del desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en este convenio y para una adecuada coordinación de las partes participantes.

El resto de funciones que se le atribuyen en el presente convenio.

DECIMOCUARTA. PARTICIPACIÓN EN INVERSIONES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1. Los miembros del IRYCIS pondrán a disposición del cumplimiento de este convenio los espacios e infraestructuras relacionados en el Anexo II, manteniendo la titularidad sobre los mismos. En concreto, los espacios que para esa finalidad tengan asignados los investigadores y grupos de investigación integrantes del mismo.

- El SERMAS, a través del Hospital, pondrá a disposición del cumplimiento de los objetivos de este convenio los laboratorios de los servicios clínicos, unidad de I+D+i, y los nuevos espacios en enfermería.

Asimismo, la AGENCIA destinará los fondos, que en virtud de los acuerdos que se suscriban al efecto y siempre que exista disponibilidad económica con cargo a los mismos, para la contratación del personal investigador en relación con el Programa I3SNS de Estabilización de Investigadores del ISCIII (MICINN) o el Programa I3 de Estabilización de Investigadores de la Dirección General de Planificación y Coordinación (MICINN) y a la continuidad de las contrataciones hasta la finalización de las mismas, de acuerdo con la normativa que se fije al respecto.

2. El personal del IRYCIS que participe en proyectos de investigación del mismo gozará de igualdad de derechos y obligaciones en cuanto al uso de las instalaciones comunes y los servicios y equipamientos del IRYCIS. A este fin, deberá elaborarse un manual que determine las condiciones de uso y acceso del personal del IRYCIS al equipamiento científico que garantice una utilización racional y equilibrada.

3. Los bienes que se pongan a disposición de los investigadores del IRYCIS al amparo de este convenio, o los adquiridos en un momento posterior con la financiación de cada uno de los miembros, se reflejarán en un inventario que se mantendrá actualizado y que especificará la entidad a la que, en cada caso, corresponda la titularidad de aquéllos. Con carácter general y salvo acuerdo específico, cada miembro asumirá los gastos de mantenimiento y conservación de los bienes de su titularidad.

4. Los gastos derivados del funcionamiento del IRYCIS serán por cuenta de las entidades firmantes de este convenio, de forma que éstas sostendrán los gastos correspondientes a las estructuras que cada una de las entidades pongan a disposición del IRYCIS. La suscripción de este convenio no genera gasto ni incremento del que ya tienen imputado, y que es actualmente soportado por las citadas entidades, con cargo a sus correspondientes presupuestos o dotaciones autorizados.

5. El Consejo Rector, a iniciativa del Director Científico, propondrá a las entidades conveniadas la aprobación de los gastos de funcionamiento que se dediquen a los objetivos de este convenio. En la medida en que esta financiación se obtenga a través de actividades científicas financiadas por las distintas agencias públicas o privadas, parte de esta financiación podrá destinarse a aportar recursos que garanticen el funcionamiento del IRYCIS.

DECIMOQUINTA. PUBLICACIONES

Las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados en el ámbito del IRYCIS han de mencionarlo expresamente, además de hacer constar a los investigadores y al centro y a la entidad a la que pertenecen.

DECIMOSEXTA. TITULARIDAD, TRANSFERENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

1. Si las actividades de investigación desarrolladas en el ámbito del IRYCIS por parte de investigadores participantes en el mismo dieran lugar a resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de las mismas corresponderá a los miembros firmantes teniendo en cuenta la normativa vigente de su Institución.

2. La solicitud de las patentes se hará a nombre de los miembros, con independencia del que tramite la solicitud.

3. La gestión de la protección y la transferencia de los resultados de la investigación se llevará a cabo por el miembro mayoritario en la autoría, dando cuenta de sus actuaciones a los miembros

minoritarios. Estas actuaciones deberán acordarse por los miembros en el supuesto de que la autoría lo sea a partes iguales.

4. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual transferencia de los resultados se abonarán por los miembros en proporción a la participación de cada uno de ellos. De no estar alguno interesado en la titularidad de cualquiera de los resultados, los otros miembros podrán continuar, en su propio nombre, asumiendo todos los derechos y obligaciones con respecto a su propio personal investigador.

5. Las partes se comprometen a colaborar para establecer procedimientos adecuados para identificar el origen de los resultados y a colaborar, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar el éxito de la protección y explotación de los resultados. Las Instituciones firmantes y/o centros de realización estarán en cuanto a titularidad, notificación, distribución de beneficios, gestión de derechos susceptibles de explotación económica a la normativa interna que resulte de aplicación

DECIMOSÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

1. Los miembros asumirán conjuntamente la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el IRYCIS en la medida que en el origen del daño no existiera negligencia, en cuyo caso serán los miembros que estuviesen implicados directamente o a través de los profesionales a ella pertenecientes, los que se harán cargo de la responsabilidad.

2. Igualmente, los miembros serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el IRYCIS y, en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

DECIMOCTAVA. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será de cuatro años. Podrán establecerse prórrogas por el mismo periodo que el inicial, mediante acuerdo expreso y escrito de los miembros para cada una de ellas, antes de expiración de cada periodo de vigencia.

DECIMONOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo de las entidades firmantes, formalizado por escrito, o el incumplimiento de las obligaciones que a cada una corresponden.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras partes intervinientes por escrito con seis meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga, debiéndose desarrollar las actividades iniciadas hasta su conclusión.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

1. En el supuesto de resolución del convenio, se constituirá una Comisión Liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las entidades firmantes, que permita, dentro del marco jurídico y fiscal más conveniente, que:

- La posesión de los inmuebles e instalaciones se restituya a sus propietarios.
- El material inventariable se atribuya a la entidad que sea propietaria del mismo.
- Cada una de las entidades firmantes disponga del destino que deba darse a su respectivo personal.
- El material adquirido con recursos generados por el proyecto o financiado conjuntamente por las entidades firmantes, se distribuya, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.

La Comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

2. Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la entidad que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contra.

3. La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.

VIGÉSIMO PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en este Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración en cada una de las hojas de sus siete ejemplares, en el lugar y fecha al inicio indicado.

Por el Servicio Madrileño de Salud,

Fdo.: Ana Sánchez Fernández
Viceconsejera de Asistencia Sanitaria

Por la Universidad de Alcalá,

Fdo. Virgilio Zapalero Gómez
Rector

Por la Universidad Complutense de Madrid

Fdo. Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Por la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Ramón y Cajal

Fdo. Amador Elena Córdoba
Presidente del Patronato

Por la Universidad Autónoma de Madrid,

Fdo. Jose Mª Sanz Martínez
Rector

Por la Agencia "Pedro Laín Entralgo", de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid

Fdo.: Belén Prado Sanjurjo
Viceconsejera de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras

6

ANEXO I

ÁREAS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DEL HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL

HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL: 70 Investigadores Principales
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ: 6 Investigadores Principales
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID: 10 Investigadores Principales
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: 1 Investigador Principal
Número total de Investigadores Principales: 87

1. AREA DE NEUROCIENCIAS Y ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS

1.1. Esclerosis Múltiple

Villar Guimerans, Luisa M^a (HRC)
Álvarez Cermeño, José Carlos (HRC)

1.2. Neurología Experimental

Gaztelu Quijano, José M^a (HRC)
Barrio Calvo, Luis Carlos (HRC)
Gómez Hernández, Juan Manuel (HRC)
Magariños Ascote, Carlos Manuel (HRC)
Fernando Maestú Unturbe (UCM)

1.3. Neurobiología

Martín del Río, Rafael (HRC)
Bazán Izquierdo, Eulalia (HRC)
Mena Gómez, M^a Ángeles (HRC)
Paíno Belarrilaga, Carlos (HRC)
Sánchez Capelo, Amelia (HRC)
Solano Haro, Rosa M^a (HRC)
Solís Torralba José M^a (HRC)
Muñoz Araujo, M^a Dolores (HRC)
Medardo Hernández Rodríguez (UCM)
Javier Fernández Ruiz (UCM)

1.4. Estudios genéticos de discapacidades auditivas y enfermedades neurosensoriales

Moreno Herrero, Felipe (HRC)
del Castillo Fernández del Pino, Francisco (HRC)

del Castillo Fernández del Pino, Ignacio (HRC)
Moreno Pelayo, Miguel Ángel (HRC)
Hernández Chico, Concepción (HRC)
José Luis Sanmillán López (HRC)

1.5. Enfermedades neurodegenerativas

García de Yébenes Prous, Justo (HRC)
Manuel Guzmán Pastor (UCM)

1.6. Estudios sobre enfermedades psiquiátricas

Saíz Ruiz, Jerónimo (Profesor vinculado UA)
Ochoa Mangado, Enriqueta (HRC)

1.7. Neuroproteínas

Salinas Aracil, Matilde (HRC)
Alcazar González, Alberto (HRC)
González Muñoz, Victor Manuel (HRC)
Martín Palma, M^a Elena (HRC)

1.8. Espectroscopia cerebral

Méndez Cendón, José Carlos (HRC)

1.9. Patología de la voz

Cobeta Marco, Ignacio (Profesor vinculado UA)

1.10. Oftalmología

Muñoz Negrete, Francisco Javier (Profesor vinculado UA)
Suarez de Figueroa, Marta (HRC)
Tejedor Fraile, Jaime (HRC)

2. ENDOCRINOLOGÍA, METABOLISMO Y NUTRICIÓN

2.1. Metabolismo del Colesterol

- *Lasunción Ripa, Miguel Ángel (HRC)*
- *Busto Durán, Rebeca (HRC)*
- *Gómez Coronado Cáceres, Diego (HRC)*
- *Martín Hidalgo, Antonia (HRC)*
- *Matínez-Botas Mateos, Javier (HRC)*

2-1
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

E-7

2.2. Diabetes, obesidad y reproducción humana

- Escobar Morreale, Héctor (HRC)

2.3. Aspectos endocrinológicos del envejecimiento

- Cacicedo Egües, Lucinda (HRC)

3. INMUNOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA E INFECCIÓN

3.1. Enfermedades Infecciosas y SIDA

- Moreno Guillén, Santiago (Profesor vinculado UA)
- Cobo Reinoso, Javier (HRC)
- Fortún Abete, Jesús (HRC)
- Hernández Novoa, Beatriz (HRC)
- López-Vélez Pérez, Rogelio (HRC)
- Navas Elorza, Enrique (HRC)
- Vallejo Tiller, Alejandro (HRC)

3.2. Inmunología de las mucosas

- Roy Ariño, Garbiñe (HRC)

3.3. Reacciones alérgicas a alimentos

- de la Hoz Caballer, Belén (HRC)

3.4. Biología y evolución de microorganismos

- Baquero Mochales, Fernando (HRC)
- Cantón Moreno, Rafael (HRC)
- del Campo Moreno, Rosa (HRC)
- Coque González, M^a Teresa (HRC)
- Galán Montemayor, Juan Carlos (HRC)
- Holguín Fernández, África (HRC)
- Pérez Díaz, José Claudio (HRC)
- María Molina Martín (UCM)
- César Nombela Cano (UCM)
- Concepción Gil García (UCM)
- Jesús Pla Alfonso (UCM)
- Javier Arroyo Nombela (UCM)
- Rafael Rotger Anglada (UCM)

3.5. Infección por *Helicobacter pilori*

- Martín de Argila de Prados, Carlos (HRC)

4. PATOLOGÍA DE SISTEMAS Y CÁNCER

4.1. Epidemiología molecular y marcadores predictivos en cáncer

- Carrato Mena, Alfredo (Profesor vinculado UA)

4.2. Neuro-oncología

- Izquierdo Rojo, Marta (UAM)

4.3. Fibrosis quística

- Lamas Ferreira, Adelaida (HRC)

4.4. Enfermedad tromboembólica pulmonar

- Jiménez Castro, David (HRC)

4.5. Efectos de la exposición a campos electromagnéticos

- Úbeda Maeso, Alejandro (HRC)

4.6. Linfoma de Hodgkin

- Santos Roldán, Almudena (HRC)

4.7. Fracaso renal agudo

- Liaño García, Fernando (HRC)

4.8. Anticoagulación

- César Pérez, Jesús M^a (HRC)

4.9. Hipertensión portal

- Albillos Martínez, Agustín (Profesor vinculado UA)

4.10. Cirrosis hepática

- Ruiz del Árbol Olmos, Luis (HRC)

4.11. Respuesta celular a isquemia

- García Bermejo, M^a Laura (HRC)

4.12. Histología

- Cuevas Sánchez, Pedro (HRC)

4.13. Genética Médica

- García Sagredo, José Miguel (HRC)

5. EPIDEMIOLOGÍA Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS

5.1. Epidemiología

- *Abraira Santos, Victor (HRC)*
- *Cano Arana, Alejandra (HRC)*
- *Zamora Romero, Javier (HRC)*

5.2. Farmacología Clínica

- *de Pablo López de Avechucu, Itziar (HRC)*

5.3. Radiología de Urgencias

- *Vicente Bártulos, Agustina (HRC)*

5.4. Cirugía de la columna vertebral

- *Cobo Soriano, Javier (HRC)*

5.5. Tratamiento del dolor

- *Montes Molina, Ramón (HRC)*

5.6. Cuidados de catéteres venosos

- *Carrero Caballero, M^a Carmen (HRC)*

5-
C





E-7

ANEXO II

ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS DISPONIBLES QUE CONSTITUYEN INICIALMENTE EL IRYCIS

INFRAESTRUCTURAS Y ESPACIOS DEL HOSPITAL DISPONIBLES

El HOSPITAL cuenta con una superficie destinada a investigación superior a 7.000 m² distribuidos entre el Departamento de Investigación (Bioelectromagnetismo, Bioquímica, Histología, Neurobiología, Neurología Experimental), los laboratorios de Genética, Inmunología, Microbiología, Virología, Anatomía Patológica, Endocrinología y Hematología, Biobanco, Animalario y Cirugía Experimental, Biblioteca de Investigación, Unidad de Investigación Clínica y Unidad de Bioestadística.

Las infraestructuras disponibles en el HOSPITAL son las siguientes:

1.- BIOBANCO

- Dotación actual:

- 2 Ultracongeladores -86°C, NUAIRE UN-9668E dotados de backup de CO₂.
- 1 Sistema de monitorización y registro de temperatura y comunicación de alarmas, JULES RICHARD (incluye sondas, software y emisores de radio frecuencia)
- 1 Lector de códigos de tubos, CanonScan 4400F
- 1 Centrífuga, HERMLE Z206A
- 1 Aplicación para la gestión integral del biobanco, Bio-e-Bank

- Dotación en trámite ya determinada

- 2 Ultracongeladores -86°C, NUAIRE UN-9668E dotados de backup de CO₂.
- 2 Tanques criogénicos secos CBS para almacenaje de cajas de crioviales a -190°C.
- 2 Tanques a baja presión para alimentación de nitrógeno líquido al tanque de muestras. Modelo Eurocyl 180-LP/4
- 1 Cabinas de seguridad biológica tipo A2, clase 2, NUAIRE LABGARD 437
- 1 Incubador de CO₂, NUAIRE US series UN-4750E
- 1 Máquina de hielo picado, BAR-LINE BLBF80AS
- 1 Sistema MILLI-Q integral-3

- Dotación en trámite por determinar modelo

- 1 Centrífuga refrigerada
- 1 Criocongelador de rampa controlada
- 1 Microscopio de contraste de fases
- 1 Termociclador

- 1 Transiluminador UV
- 1 Cuantificador de ADN
- 1 Baño termostático congelación de tejidos

2.- BIOINFORMÁTICA

Plataforma de Apoyo al diseño y al análisis de estudios de investigación clínico-epidemiológica y experimental.

Software estadístico avanzado (SAS v9.2, SPSS v17, Stata v11, R v2.9, nQuery v7.0) Programas de filogenia

Fingerspring II Informatix™ Software

Software GenVision, (DNASTAR)

3.- CITOMETRÍA

Citómetro de flujo FACSCanto

Citómetro de flujo FACScan

Citómetro de flujo Becton Dickinson FACScalibur

Citómetro de flujo (Bioelectromagnetismo)

4.- CULTIVOS CELULARES

Sala 1.- Equipada con cabina de flujo laminar, 2 incubadores de CO₂ y sistema automático de crioconservación de muestras.

Sala 2.- Equipada con 2 cámaras de flujo laminar, 2 Incubadores simples, 2 incubadores con CO₂.

Sala 3.- Equipada con 1 Cabina Alta seguridad, 2 incubadores de CO₂.

Sala 4.- Cabina de Flujo GELAIRE BSB 3, Cabina de Flujo NUAIRE BSC Class II, Estufa CO₂ NUAIRE 4850E, Estufa 37°C LAB COMPANION SI-300R.

Sala 5.- 3 cabinas de flujo vertical AV-30/70 (TELSTAR), 2 cabinas de flujo horizontal AH-100 (TELSTAR), 5 incubadores de CO₂ FORMA SCIENTIFIC INC SERIES II, 1 incubador PRECISION, recipientes criogénicos (dos MVE y uno GT40), 2 microscopios NIKON TMS, cabina de hipoxia "INVIVO2 200"(Ruskinn) que permite trabajar con cultivos en condiciones de hipoxia hasta 0.1% O₂.

Sala 6.- Bioscreen C para medición automática de curvas de crecimiento de cultivo celular, Estufa de CO₂ para cultivos celulares.

Sala 7.- Electroporador BTX ElectroSquarePorator ECM 830, Cabina de flujo horizontal Telstar SAH-100, 3 Cabinas de flujo horizontal Telstar AV-30/70, Cabina de flujo horizontal de bioseguridad Telstar Bio-IIA, 3 Incubadores verticales Forma Scientific 3336con control de CO₂; 2 tanques de nitrógeno líquido con colecciones de células congeladas; 2 microscopios invertidos de rutina; 2 centrífugas de sobremesa, 1 de ellas (Eppendorf) refrigerada y con adaptadores para placas .

Sala 8.- Equipada con Electroporador y una cámara de flujo de protección biológica.

Sala 9.- Cámara de flujo laminar (Nuair), incubador cultivos celulares (Nuair), estufa cultivos bacterianos (Selecta), incubador-agitador cultivos bacterianos (Innova 4300).

Sala 10.- Cámara de flujo laminar Faster Bio-48, 7 Incubadoras de CO₂, Cámara de flujo Mini V/PCR.

Sala 11.- Equipada con cámara de flujo laminar e Incubador de CO₂.

5.- ESTABULARIO Y CIRUGÍA EXPERIMENTAL

Animalario:

Salas de animales grandes (conejo, cerdos, ovejas)

Salas de animales pequeños: roedores (4), inmunosuprimidos, animales externos, cuarentena Racks (20)

Racks autoventilados (3)

Cabinas extractoras (2)

Cabina de flujo horizontal

Zona de trabajo

Zona de lavado

Túnel de lavado

Pasillo "sucio"

Pasillo "limpio"

Cámara anecoica

Balanza grandes animales

Cirugía experimental:

Quirófanos dotados (2)

Sala de preanestesia

Equipo de anestesia completo Datex-Ohmeda

Equipo de anestesia Siemens Ventilator 710

Bisturís eléctricos (4)

Columna de cirugía laparoscópica completa Stryker Endoscopy X6000

Quirófano de animales pequeños

Respiradores para ratas

Lupa de microscopía Zeiss de mesa

Lupa de microscopía Takagi de pié

Cabina EuroAire

Autoclave de prevacío Steris SV-120 Scientific Prevacuum Sterilizer

Máquina autoselladora

Máquina afeitadora con aspiración Hazard Technology

Sala de Rayos X

Equipo de rayos X Siemens Elema Koordinat 2

Simulador Medical Simulator Xitact (2)

Registrador Grass Instruments Model 7 Polygraph

Ecocardiógrafo completo Cardiac Pathways

Ecocardiógrafo Siemens SI-1200

Sistema estereotáxico para cirugía de pequeños animales con micromanipuladores y accesorios espinales.

Sistema de valoración de dolor crónico en ratas: plantar test y otros.

Aparatos para el estudio de la conducta de ratones: Motilidad, equilibrio y aprendizaje

6.- GENÓMICA

2 analizadores genéticos (secuenciadores/genotipadores) basados en electroforesis capilar (de 4 capilares cada uno).

5 secuenciadores automáticos (Applied Biosystems, Pharmacia, Avant)

1 secuenciador semiautomático ALF Express 2

7 termocicladores para PCR en tiempo real (IQ5 BioRad, Light Cycler 480, etc.)

17 termocicladores para PCR

3 equipos para la extracción automatizada de ADN a partir de muestras biológicas (grandes volúmenes)

3 equipos de DHPLC

2 analizadores de imágenes para geles.

Plataforma de análisis de SNPs de alto rendimiento mediante RT-PCR.

Equipo para tipación por rep-PCR Diversilab

Hibridador Techne Hybridizer HB 1D

Robot para manejo de líquidos Perkin Elmer Janus

Robot de impresión de microarrays Perkin Elmer SpotArray 72

Scanner de microarrays Perkin Elmer ScanArray Express

Luminómetro Berthold Sirius

Microespectrofotómetros

Espectrofotómetros

Crosslinker Bio-Rad

Equipos básicos para electroforesis de ácidos nucleicos y northern blot.

Equipos de Electroforesis en Campo Pulsante (PFGE)

Transiluminadores UV y cámaras

Hornos de hibridación

Cabina de extracción con filtro para vapores TDI EuroAire

Evaporador de muestras por vacío Termo

7.- IMAGEN MÉDICA

Imagin System "El logia 100" Sistema de imagen y fotografía

2 Equipos de Radiología simple,

1 equipo de Ecografía de gama media-alta, 1 equipo portátil de gama baja.

1 equipo de TAC helicoidal no multicorte, de gama baja.

Plataforma de imagen en humanos mediante ultrasonografía

8.- METABOLÓMICA

FPLC Pharmacia (bombas, detector UV y colector de fracciones) para lipoproteínas.

HPLC Beckman System Gold 126 (detectores de DiodoArray, electroquímico y de fluorescencia) para vitaminas liposolubles,

HPLC Beckman System Gold 116 (detectores de DiodoArray y de radiactividad) para esteroides.

Espectrofluorímetro Tekan SPECTRA Fluor

HPLC completo para análisis de aminoácidos y análogos.

HPLC completo para aminas biógenas.

HPLC completo para péptidos

HPLC completo para ácidos orgánicos y metabolitos de azúcares

Cromatógrafo de gases con espectrómetro de masas (GCMS) para ácidos grasos y esteroides

9.- PLATAFORMA DE DISEÑO DE MODELOS DE ANIMALES

Mantenimiento de colonias de animales transgénicos.

Modelos experimentales con animales transgénicos (p.e. Parkinson, Lipasa sensible a hormonas (HSL), TAU, etc)

Equipamiento para la realización de modelos experimentales de isquemia cerebral focal y global.

Modelos Experimentales de Ataxias Cerebelosas, Ataxia de Friedreich, e Isquemia Cerebral (focal y global), Epilepsia, hiperamonemia, Encefalopatía hepática.

Modelos animales para caracterización electrofisiológica de fármacos.

Unidad de registros crónicos digitalizados de actividad cerebral eléctrica de campo, en cámara aislada con luz/oscuridad controlada y videofilmación continua; sistema de adquisición de señales, con amplificadores, filtros, osciloscopio, estimulador, así como ordenador con programas de adquisición de datos; software comercial y de desarrollo propio para estudio del EEG y EMG por técnicas de análisis cuantitativo de señal.

Unidad de registros agudos digitalizados de actividad unitaria cerebral y de actividad eléctrica de campo, en estructuras localizadas por estereotaxia; sistema de adquisición de señales, con amplificadores, filtros, osciloscopio, estimulador, así como ordenador con programas de adquisición de datos; software comercial y de desarrollo propio para su caracterización.

Unidad para oocitos de xenopus: Incubador para los animales. Sistema de microinyección de ARN. Dos "set ups" de registro electrofisiológico completos, cada uno de ellos montado sobre una mesa antivibratoria y dotados de 4 sistemas de micromanipulación (Narishige), dos amplificadores de fijación de voltaje (Dagan, TEC200), tarjetas de conversión A/D y ordenador PC y osciloscopio.

10.- MICROSCOPIA

Microscopio Electrónico

6 Microscopios de fluorescencia con cámara digital

14 Microscopios ópticos

6 Microscopios de campo invertido

6 Lupas binoculares

2 Microscopios de fluorescencia con sistema de análisis de imágenes

1 microscopio de fluorescencia invertido, acoplado a ordenador para toma y procesamiento de imágenes

Microscopio quirúrgico: Zeiss OPMI1 FC

Sistema de microscopía confocal que consta de: Láser de argón en rango visible, microscopio invertido Olympus IX70 con sistema autónomo de fluorescencia, 3 fotodetectores y sistema de confocalidad de BioRad 1024, y un sistema completo para registros electrofisiológicos (Doble patch-clamp EPC10 con interfase A/D y ordenador PC y un doble sistema de micromanipulación XYZ con piezoeléctrico).

11 Sistema de estereología que consta de: Cast-Grid de Olympus Denmark (software y hardware), microscopio Olympus BX50 con fluorescencia en 3 rangos, pletina motorizada en x, y, z con controladores Heidenhan, cámara de video color analógica JVC y cámara de fotos digital Olympus C-5060. Infraestructura de uso común situada en Sala de Servicios Comunes junto a la Unidad de Apoyo a la Investigación, planta -2D

Sistema de análisis de imagen microscópica, que consta de: Microscopio invertido Olympus IX70, con sistema de fluorescencia de 4 filtros, cámara de vídeo analógica Sony DXC-950P de 3 CCD, ordenador y software ImagePro 6.2 de Media Cybernetics. Infraestructura de uso común situada en la Unidad de Cultivos Celulares 1, planta -1D

Microscopio de operaciones de sobremesa OP61 con fuente de luz fría, co-observador y salida para fotografía.

3 Cariotipadores semiautomáticos

Sistema de inclusión de tejidos en parafina LEIKA EG1150C

11.- PLATAFORMA DE SEGURIDAD BIOLÓGICA

Cabina para manejo de reactivos y DNA/RNA con luz UVA

Cabina para manejo de productos amplificados por PCR

Campana de Tóxicos Faster-Chemfree

Cabina PCR CaptAir Bio, Biocap

12.- PROTEÓMICA

Equipo 1ª dimensión/2ª dimensión y software Decyder

Plataforma de análisis proteómico mediante 2D-DIGE.

Sistema de purificación de proteínas Prime Plus EXCL REC (AKTA)

Sistema de identificación de proteínas por espectrometría de masas MALDI-TOF AUTOFLEX III SMARTBEAM (BRUKER)

Aparato de Isoelectroenfoque para la separación de proteínas

Lectores de ELISA

Electroforesis bidimensional 2D

Espectrofotómetro ND-1000 (Nanodrop)

Sistema de cromatografía líquida de alta resolución (HPLC)

Sistema de análisis de imagen fosforimétrico para fluorescencia y radiactividad Typhoon 9400

Sistema de documentación de geles para fluorescencia Bio-Rad Gel Doc-XR

Sistema de documentación de geles para quimioluminiscencia Bio-Rad Versa Doc-4000

Sistema de documentación de geles MINIBIS UV PRO (Micro Photonics Inc.)

Equipo DGGE

3 Equipos Electroforesis en Campo Pulsante (PFGE)

Espectrofotómetros

Equipos básicos para electroforesis de proteínas y western blot

13.- UNIDAD RADIOACTIVA

Contador de centelleo líquido Perkin Elmer Tri-Carb 2800TR
Contador de quimiluminiscencia Wallac Trilux 1450 Microbeta
Contador de centelleo Berthold Radioflow LB509
Contadores Geiger
Cabina de extracción con filtro
Contador de radioactividad gamma

14.- OTROS

Centrifugas refrigeradas
Centrifugas de sobremesa
Microcentrifugas
2 Thermomixer
Termobloques
Tanques de nitrógeno líquido
Ultracongeladores -80°C
Transiluminadores
Baños con agitación
Reveladoras automáticas
Wider, identificación bacteriana en perfil de sensibilidad
Ultracentrífuga (100.000 rpm)
Sonicadores para ruptura celular
Unidad de Histología (criostatos, microtomos, incubador y cabina de seguridad)
Placa programable para hibridación in situ
Plataforma de registro de señales electrofisiológicas

Dos equipos completos para registro en rodajas de tejido y uno para células en cultivo, que constan de: mesa antivibratoria, termorregulador, micromanipuladores, microscopio estereoscópico, estimulador, amplificadores, acondicionador de señales, tarjeta de adquisición y programas específicos para la adquisición y análisis de señales electrofisiológicas. También se dispone de un aparato para la construcción de pipetas de registro.

Un equipo para realizar experimentos de microdiálisis cerebral "in vivo", que consta de: aparato estereotáxico, micromanipuladores, bombas de microperfusión y cromatógrafo HPLC.

Laboratorio de sueño para efectuar polisomnografías en el hombre (con registro digitalizado de 40 canales: EEG, EMG, pulsioximetría, respiración naso-bucal, torácica y abdominal) y análisis cuantitativo de los datos obtenidos con software comercial y de desarrollo propio.

Unidad de registro en pacientes de actividad unitaria cerebral, electromiografía, temblor, ecografía muscular y marcha: Sistema de adquisición de señales, con amplificadores, filtros, estimulador para electrodos intracerebrales, así como ordenador con programas de adquisición de datos; software comercial para estudio del EEG, EMG y temblor por técnicas de análisis cuantitativo de señal.

Unidad de registro unitario de canales iónicos: El "set up" consta de mesa antivibratoria (Newport), microscopio invertido con epifluorescencia (Nixonm Diaphot), sistema de micromanipulación XYZ con piezoeléctrico (Burleighdoble con Narishige), dos amplificadores de fijación de voltaje (Dagan, TEC200), tarjetas de conversión A/D y ordenador PC y osciloscopio.

2 Unidades de registro intracelular y patch clamp: Consta de mesa antivibratoria, microscopio DIR, micromanipuladores manuales, sistema de adquisición de señales, osciloscopio, estimulador, así como ordenador con programas de adquisición y análisis de datos.

Unidad de registro extracelular: Consta de mesa antivibratoria, lupa binocular, micromanipuladores manuales, sistema de adquisición de señales, osciloscopio, estimulador, así como ordenador con programas de adquisición y análisis de datos.

Unidad de electrofisiología para patch clamp: "Set-up" con microscopía de fluorescencia (Carl Zeiss Jena), Sistema de perfusión con 6 válvulas Warner Inst. Amplificador AxoClamp 2B. Osciloscopio Tektronix RM2000. Adquisición HEKA Instrutec LIH 8+8. TIDA software.

Unidad de Estudios Bioelectromagnéticos: Osciloscopio, Generador de onda (3), Multímetros (4), Cámaras de co-netic metal (2), Amplificador, Dosímetros de campo magnético ELF (2), Medidor de campo magnético (EFA-3), Medidor RF/MW modelo PMM8053.

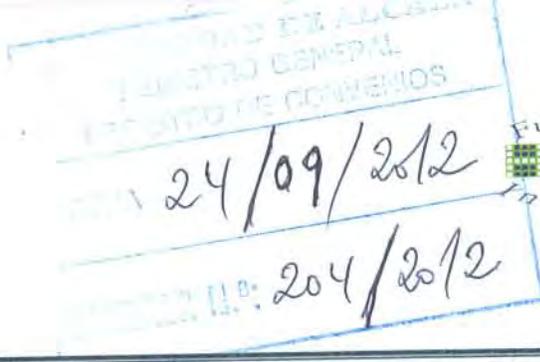
Estroboscopia

Equipo de Análisis de la Voz

Aparato de terapia laser de barrido automatico

Aparato de terapia laser interferencial

Aparato de ultrasonoterapia interferencial



CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ PARA REGULAR SU COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

En Alcalá de Henares, a día 11 de mayo de 2012

REUNIDOS

De una parte, la **Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario Príncipe de Asturias**, (en adelante, "**Fundación HUPA**"), domiciliada en Ctra. Alcalá-Meco, s/n, de Alcalá de Henares (Madrid) 28805, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Dña. Carmen Boulet Alonso el día 8 de agosto de 2003, nº de protocolo 772 e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. Actúa en este acto debidamente representada por D. Juan José Equiza Escudero, con poderes suficientes para ello en su calidad de Presidente del Patronato de la misma.

 De otra parte, la **Universidad de Alcalá**, con C.I.F. Q-2818018-J y domicilio social en Alcalá de Henares, Plaza de San Diego s/n. y en su nombre y representación legal D^a. María Luisa Marina Alegre, Vicerrectora de Investigación, en virtud de nombramiento de fecha 24 de marzo de 2010, y de acuerdo con la Resolución de 24 de marzo de 2010 de Delegación de Competencias publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 9 de abril de 2010.

 Los intervinientes (en adelante, **las partes**) se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para contratar y cada uno de ellos asegura que el poder con el que actúa no ha sido revocado ni limitado, y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Fundación HUPA es una entidad sin ánimo de lucro que nace al amparo de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre con el objetivo de fomentar la investigación científica aplicada a las ciencias de la salud y de la formación para potenciar la calidad asistencial en el Hospital Universitario Príncipe de Asturias (en adelante, HUPA), ofreciendo a los facultativos del Hospital ayuda técnica y económica a proyectos de investigación, estancias en otros centros y premios a publicaciones y tesis doctorales.

El HUPA es un hospital público de la Comunidad de Madrid ubicado en la ciudad de Alcalá de Henares, y tiene carácter docente para las Ciencias de la Salud y universitario, articulándose su carácter universitario mediante convenio con la Universidad de Alcalá, en cuyo campus está ubicado.

- II. Que la Universidad de Alcalá es una Institución pública encargada de la prestación del servicio público de la educación superior, que desarrolla mediante la investigación, la docencia y el estudio. La investigación es una función esencial de la Universidad, pudiendo la citada entidad establecer contactos con entidades públicas y privadas, a fin de incrementar mediante convenios, contratos, ayudas o subvenciones, los fondos destinados a la financiación de la investigación, la promoción de las personas implicadas, y la proyección de los resultados de las investigaciones realizadas.

- III. Que con la intención de entablar una colaboración estable en materia de investigación destinada al desarrollo de proyectos de investigación científica y ensayos clínicos las partes consideran conveniente y de interés de ambas regular, de forma específica, las condiciones de su colaboración, y con esta finalidad acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL CONVENIO

La Universidad de Alcalá y la Fundación HUPA suscriben el presente convenio de colaboración, (en adelante, **el convenio**), para regular las condiciones de su colaboración en relación con el desarrollo de proyectos de investigación científica y ensayos clínicos que se desarrollen en el seno del Hospital Universitario Príncipe de Asturias por facultativos pertenecientes al mismo que estén vinculados a la Universidad de Alcalá.

SEGUNDA.- DURACIÓN

El presente convenio producirá efectos desde el día siguiente a aquel en el que sea firmado por las partes intervinientes, manteniéndose en vigor durante dos años a contar desde su entrada en vigor y se considerará tácitamente prorrogado por períodos bianuales salvo que cualquiera de las partes, con una antelación de un mes a la fecha de vencimiento correspondiente, comunique de forma fehaciente a la otra su intención de resolverlo.

TERCERA.- MENCIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYOS CLÍNICOS QUE SE DESARROLLEN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRINCIPE DE ASTURIAS

 Los proyectos de investigación o ensayos clínicos que se desarrollen en el seno del Hospital Universitario "Príncipe de Asturias" por facultativos que se hallen vinculados a la Universidad de Alcalá (como Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad, así como Profesores Asociados), y que se gestionen por la Fundación HUPA, podrán ser mencionados indistintamente por las partes con fines publicitarios o estadísticos. Esto será de aplicación para los proyectos registrados en la Fundación HUPA desde el 1 de enero de 2011.

Las publicaciones científicas que se realicen derivadas de los proyectos de investigación y ensayos clínicos contemplados en la presente cláusula podrán ser mencionadas por las partes con fines publicitarios o estadísticos.

La Fundación HUPA se compromete a instar a los facultativos que se hallen vinculados a la Universidad de Alcalá a que reflejen en las publicaciones su filiación tanto al Hospital Universitario "Príncipe de Asturias" como a la Universidad de Alcalá.

CUARTA.- MENCIÓN POR LA FUNDACIÓN HUPA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE DESARROLLEN EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Los proyectos de investigación o ensayos clínicos que se desarrollen en el seno de la Universidad de Alcalá por profesores que se hallen vinculados al hospital (ya sean Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad, o Profesores Asociados), podrán ser mencionados indistintamente por las partes con fines publicitarios o estadísticos. Esto será de aplicación para los proyectos registrados en la Universidad de Alcalá desde el 1 de enero de 2011.

Las publicaciones científicas que se realicen derivadas de los proyectos de investigación y ensayos clínicos contemplados en la presente cláusula podrán ser mencionadas por las partes con fines publicitarios o estadísticos.

La Universidad de Alcalá se compromete a instar a los profesores que se hallen vinculados al Hospital Universitario "Príncipe de Asturias" a que reflejen en las publicaciones su filiación tanto a la Universidad de Alcalá como al Hospital Universitario "Príncipe de Asturias".



QUINTA.-ACCESO A LAS INSTALACIONES Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES

La Universidad de Alcalá y la Fundación HUPA, se comprometen, recíprocamente, a permitir el acceso del personal implicado en el desarrollo de los proyectos de investigación o ensayos clínicos contemplados en el presente convenio a sus instalaciones, y a utilizar los equipos y materiales necesarios a tal efecto, durante el periodo de tiempo en el que se desarrollen los proyectos y ensayos clínicos, en las mismas condiciones en las que se ofrecen al personal propio de cada una de estas entidades, salvo que otra cosa pudiese acordarse para un proyecto de investigación o ensayo clínico en concreto.

SEXTA.- DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA POR LAS PARTES

11 de mayo de 2012

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información confidencial perteneciente a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los proyectos de investigación o ensayos clínicos contemplados en el presente convenio.

Sin embargo, esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Las partes se comprometen a que todo el personal participante en los proyectos de investigación o ensayos clínicos conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio Marco de Colaboración. En caso de divergencias en la interpretación y ejecución del mismo o de los convenios específicos o contratos a que dé lugar, los Juzgados y Tribunales de lo contencioso administrativo de Madrid serán los únicos competentes, renunciando expresamente ambas partes a cualquiera otros fueros que pudiese corresponderles.

Y como prueba de conformidad con todo lo que antecede, las partes de mutuo acuerdo y por duplicado ejemplar firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente convenio.

Por la Universidad de Alcalá



Fdo. María Luisa Marina Alegre

Por la Fundación HUPA
Hospital Universitario
Príncipe de Asturias
SaludMadrid Gerencia



Fdo. Juan José Equiza Escudero

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL Y LA AGENCIA "PEDRO LAÍN ENTRALGO", DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DEL HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL (IRYCIS)

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009

REUNIDOS

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
RECTORADO CENTRAL
REGISTRO DE DOCUMENTOS
15/3/2010
ENTRADA N.º: 2009/639

De una parte, el **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**, (también en adelante, SERMAS) representado por la Ilma. Sra. D^a. Ana Sánchez Fernández en calidad de Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 30/2008, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y actuando de conformidad con el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, en relación con el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE ALCALÁ** (también en adelante, UA) representada por su Rector Magnífico, D. Virgilio Zapatero Gómez, en virtud de la competencia que ostenta por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/ 2007, de 12 de abril, y el artículo 21 i) de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 221/2003, de 23 de octubre.

De otra parte, la **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID** (también en adelante, UCM) representada por su Rector Magnífico, D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, en virtud de la competencia que ostenta por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/ 2007, de 12 de abril, y el artículo 66 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 58/2003, de 8 de mayo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración en cada una de las hojas de sus siete ejemplares, en el lugar y fecha al inicio indicado.

Por el Servicio Madrileño de Salud,

Fdo.: Ana Sánchez Fernández
Viceconsejera de Asistencia Sanitaria

Por la Universidad de Alcalá,

Fdo. Virgilio Zapatero Gómez
Rector

Por la Universidad Complutense de Madrid

Fdo. Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Por la Fundación para la Investigación
Biomédica del Hospital Ramón y Cajal

Fdo. Amador Elena Córdoba
Presidente del Patronato

Por la Universidad Autónoma de Madrid,

Fdo. Jose Mª Sanz Martínez
Rector

Por la Agencia "Pedro Lain Entralgo", de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid

Fdo.: Belén Prado Sanjurjo
Viceconsejera de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras



MINISTERIO
DE DEFENSA

FECHA: 11/01/2008
ENTRADA N.º: 2007/6499



Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Alcalá para la utilización con fines docentes y de investigación del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla"

En Madrid, a 8 de octubre de 2007

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, Ministro de Defensa, nombrado por el Real Decreto 462/2006, de 10 de abril.

Y de otra, el Magfco. y Excmo. Sr. D. Virgilio Zapatero, en calidad de Rector de la Universidad de Alcalá

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

La Universidad de Alcalá (UAH) y el Ministerio de Defensa (MINISDEF) desean establecer una colaboración en las enseñanzas biosanitarias, al objeto de impulsar la docencia, asistencia e investigación.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.558/1986 de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, que establece las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Medicina y otras Ciencias de la Salud, en sus aspectos clínicos teóricos y prácticos, atendiendo además a lo ordenado en el artículo 149.1.30.º de la Constitución y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 7 de abril, el presente Convenio tiene como finalidad establecer la adecuación precisa entre las funciones del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" y otros Centros de la Red

Cuarta. La incorporación de la UAH a las actividades Investigadoras en el HCDGU se producirá en el comienzo del curso académico 2007-2008.

Quinta. La UAH se compromete a que, tras la firma de este convenio, los profesores que ocupan las plazas vinculadas recogidas en el anexo II, pasen a formar parte de la plantilla de la Universidad, en comisión de servicio hasta que puedan realizarse las pruebas de acceso correspondientes.

Y en prueba de conformidad, firman este convenio, por quintuplicado y en todas sus hojas, en lugar y fecha consignados en el encabezamiento

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
EL MINISTRO DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
EL RECTOR



- José Antonio Alonso Suárez -



- Virgilio Zapatero Gómez -

Universidad Politécnica de Madrid

401 RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba la modificación de cuatro ficheros que contienen datos de carácter personal de esta Universidad.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad así como limitación y vulneración del derecho de autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Es por ello que el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y ofrece mecanismos para su garantía.

El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado por el artículo 18 de la Constitución española ha sido regulado, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, entre otras disposiciones, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 14), de Protección de Datos de Carácter Personal (que transpone la Directiva 95/46 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre) y en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por la Ley de dicha Comunidad 8/2001, de 13 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 25 y "Boletín Oficial del Estado" de 12 de octubre), sobre normas reguladoras de protección de datos de carácter personal, y por el Decreto 99/2002, de 13 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20), por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

En virtud de los artículos 2.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, y 2 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, ambas normas son de aplicación a los ficheros creados y gestionados por las Universidades públicas.

De acuerdo con el derecho fundamental a la autonomía universitaria proclamado en el artículo 27.10 de la Constitución española, regulada en los términos de, entre otros preceptos, el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 24), de Universidades, la competencia para aprobar, modificar y suprimir los ficheros que contengan datos personales, es atribuida a las universidades por los artículos 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, y 4.5 del Decreto 99/2002, de 13 de junio.

Lo cual ha de hacerse, en virtud del citado artículo 4.5 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, mediante resolución del órgano competente para aprobar disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo establecido en sus propios estatutos.

La Universidad Politécnica de Madrid es una entidad de derecho público, cuyos estatutos han sido aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 215/2003, de 16 de octubre.

Ningún precepto estatuario atribuye a un órgano concreto competencias para aprobar todas las disposiciones de carácter general. Ello no obstante, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid es el órgano competente para aprobar la presente Resolución, habida cuenta de que, en sintonía con la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el artículo 43 de los Estatutos universitarios establece que el Consejo de Gobierno es el órgano de Gobierno de la Universidad, atribuyéndole la función de establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma.

La presente Resolución ha sido sometida al informe preceptivo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y a información pública por Resolución rectoral de 22 de octubre de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de noviembre de 2008). Por cuanto antecede, una vez transcurrido el plazo de alegaciones, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en la Ley 8/2001, de 13 de julio, y en el Decreto 99/2002, de 13 de junio,

SE DISPONE

Primero

Modificación

Se procede a la modificación de los ficheros Acción Social, Becas, Concursos y Oposiciones, y Nóminas, para adaptarlos a lo previsto

en los artículos 81.5.a) y 81.6, del Real Decreto 1720/1999, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo

Medidas de seguridad

Los ficheros que por la presente Resolución se modifican cumplan las medidas de seguridad establecidas en el título VIII del Real Decreto 1720/1999, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero

Publicación

De conformidad con lo previsto en el Decreto de la Comunidad de Madrid 99/2002, de 13 de junio, se ordena que la presente Resolución sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de enero de 2009.—El Rector, Javier Uceda Antolín.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE FICHEROS

Fichero: 2042320012. ACCIÓN SOCIAL.
Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Fichero: 2042320004. BECAS.
Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Fichero: 2042320009. CONCURSOS Y OPOSICIONES.
Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Fichero: 2042320015. NÓMINAS.
Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

(03/3.464/09)

Universidad de Alcalá

402 RESOLUCIÓN conjunta de 11 de diciembre de 2008, de la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se da publicidad al concierto firmado por ambas instituciones con fecha 17 de junio de 2008.

Con esta misma fecha se ha dictado una Resolución por la que se da publicidad al Concierto suscrito por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y la Universidad de Alcalá para la enseñanza clínica de Ciencias de la Salud, que se transcribe seguidamente.

Alcalá de Henares, 11 de diciembre de 2008.—El Rector, Virgilio Zapatero Gómez. El Consejero de Sanidad, Juan José Güemes Barrios

CONCIERTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ PARA LA ENSEÑANZA CLÍNICA DE CIENCIAS DE LA SALUD

En Alcalá de Henares, a 17 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el magnífico y excelentísimo señor don Virgilio Zapatero Gómez, Rector magnífico de la Universidad de Alcalá, en nombre y representación de la misma según nombramiento del Decreto 49/2006, de 1 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.



Universidad
de Alcalá

24/09/2012



204/2012

CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ PARA REGULAR SU COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

En Alcalá de Henares, a día 11 de mayo de 2012

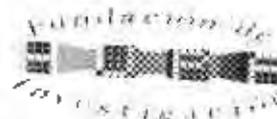
REUNIDOS

De una parte, la **Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario Príncipe de Asturias**, (en adelante, "**Fundación HUPA**"), domiciliada en Ctra. Alcalá-Meco, s/n, de Alcalá de Henares (Madrid) 28805, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Dña. Carmen Boulet Alonso el día 8 de agosto de 2003, nº de protocolo 772 e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. Actúa en este acto debidamente representada por D. Juan José Equiza Escudero, con poderes suficientes para ello en su calidad de Presidente del Patronato de la misma.

De otra parte, la **Universidad de Alcalá**, con C.I.F. Q-2818018-J y domicilio social en Alcalá de Henares, Plaza de San Diego s/n, y en su nombre y representación legal D^a María Luisa Marina Alegre, Vicerrectora de Investigación, en virtud de nombramiento de fecha 24 de marzo de 2010, y de acuerdo con la Resolución de 24 de marzo de 2010 de Delegación de Competencias publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 9 de abril de 2010.

Los intervinientes (en adelante, **las partes**) se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para contratar y cada uno de ellos asegura que el poder con el que actúa no ha sido revocado ni limitado, y, a tal efecto,

EXPONEN



Convenio entre la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario Príncipe de Asturias y la Universidad de Alcalá para regular su colaboración en materia de investigación
11 de mayo de 2012

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información confidencial perteneciente a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los proyectos de investigación o ensayos clínicos contemplados en el presente convenio.

Sin embargo, esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Las partes se comprometen a que todo el personal participante en los proyectos de investigación o ensayos clínicos conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio Marco de Colaboración. En caso de divergencias en la interpretación y ejecución del mismo o de los convenios específicos o contratos a que dé lugar, los Juzgados y Tribunales de lo contencioso administrativo de Madrid serán los únicos competentes, renunciando expresamente ambas partes a cualquiera otros fueros que pudiese corresponderles.

Y como prueba de conformidad con todo lo que antecede, las partes de mutuo acuerdo y por duplicado ejemplar firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente convenio.

Por la Universidad de Alcalá

Fdo. María Luisa Marina Alegre

Por la Fundación IUPA
Hospital Universitario
Príncipe de Asturias
Salud Madrid
Gremio

Fdo. Juan José Equiza Escudero

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ REGISTRO GENERAL REGISTRO DE CONVENIOS
FECHA 29/05/2007
ENTRADA N.º: 2006/0582

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GUADALAJARA

En Alcalá de Henares, a 21 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Michel Heykoop Fung-A-You, Vicerrector de Postgrado y Campus de Guadalajara de la Universidad de Alcalá, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconoce por delegación del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la misma (Resolución de 8 de junio de 2.006, BOCM de 19 de junio de 2006)

y de otra parte, Dña. María Antonia Pérez León, Directora Gerente del **Hospital Universitario de Guadalajara**, con domicilio social en C/ Donantes de Sangre, 4, Guadalajara.

EXPONEN

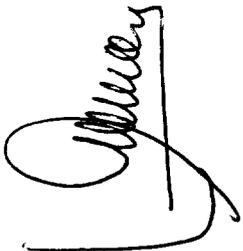
I.- Que la Universidad de Alcalá contempla en sus Estatutos entre uno de sus fines la posibilidad de que la Universidad de Alcalá colabore con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

II.- Que el Hospital Universitario de Guadalajara desarrolla principalmente sus actividades en el ámbito sanitario.

III.- Que ambas entidades coinciden en su interés de fomentar una política de colaboración con el fin de desarrollar proyectos de formación de actividades profesionales.

Que la Universidad de Alcalá está interesada en que el Hospital Universitario de Guadalajara participe en calidad de entidad colaboradora en la docencia del Programa Máster Oficial en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos, organizado por el Departamento de Filología Moderna de la Universidad de Alcalá. (ver anexo 1)

En consecuencia de todo lo anterior, las partes **ACUERDAN** su colaboración según las siguientes:





CLAÚSULAS

PRIMERA - El objeto de este Acuerdo es establecer las bases de colaboración entre la Universidad de Alcalá y el Hospital Universitario de Guadalajara para el desarrollo del Programa Máster Oficial en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos, cuyo contenido es conocido por ambas partes.

SEGUNDA - Dicha colaboración, por parte del Hospital Universitario de Guadalajara, se llevará a cabo de la manera que se describe en las cláusulas del ANEXO I.

TERCERO - Los alumnos disfrutarán durante ese periodo del seguro escolar establecido por la Universidad de Alcalá.

CUARTA - La empresa no se compromete a ninguna contraprestación ni económica ni contractual con los alumnos.

QUINTA - La Universidad de Alcalá, y en su caso el Departamento de Filología Moderna, se comprometen a citar como colaboradora al Hospital Universitario de Guadalajara en la publicidad del Programa.

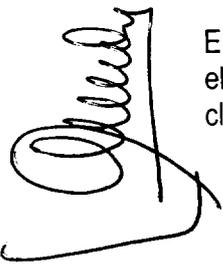
SEXTA - Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Acuerdo. Dicha Comisión, estará integrada por un miembro de cada una de las partes y se reunirá al menos dos veces al año.

SÉPTIMA - Por acuerdo expreso de ambas partes, y a propuesta de la Comisión Mixta, podrán establecerse otras formas de colaboración, para siguientes ediciones del Programa de Posgrado, las cuales se incorporarán como Anexos al actual Acuerdo.

OCTAVA - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y su vigencia será de tres años, renovable tácitamente por periodos iguales salvo renuncia expresa por alguna de las partes.

NOVENA - Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo, o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En todo caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia, durante el periodo de tiempo especificado en la cláusula correspondiente.






Universidad
de Alcalá

Y en prueba de su conformidad, se firma el presente Acuerdo de colaboración en duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados al principio.

Por el Vicerrector de Posgrado
y Campus de Guadalajara

Fdo: Michel Heykoop Fung-A-You

Por la Institución.....

Fdo:



ANEXO I

PRIMERA: La finalidad de las prácticas a realizar por los alumnos es la de conocer el funcionamiento de **las instituciones públicas**, sus métodos y técnicas de trabajo, *como complemento práctico de los estudios de traducción e interpretación en los servicios públicos* que están realizando.

SEGUNDA: Las prácticas que realicen los alumnos se llevarán a cabo únicamente en su calidad de estudiantes en el Estudio denominado **Máster Oficial en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**, y no como titulados universitarios en el caso de que lo fueran.

TERCERA: Las prácticas consistirían en actividades relacionadas con la traducción e interpretación tales como:

- Mediación cultural e interlingüística (interpretación). Estas intervenciones serán grabadas con el fin de proceder a la evaluación académica de las mismas.
- Traducción de textos, folletos o material informativo.
- Otras actividades que pudieran estar relacionadas con la comunicación intercultural, tales como:
 - Mediador cultural e interlingüístico para consultas programadas
 - Mediador cultural e interlingüístico para abordaje grupal (según proyectos por determinar).
 - Mediador cultural e interlingüístico en temas educativos y administrativos.

CUARTA: el Hospital Universitario de Guadalajara se compromete a entregar el material o comunicar las actividades a realizar a la Coordinación de Prácticas de la Universidad de Alcalá – **y no directamente a los alumnos**- con el fin de poder llevar a cabo una distribución y ordenación adecuada de los alumnos.

QUINTA: La duración total de las prácticas a realizar por los alumnos que cursan este Master es de **50 horas/5 créditos**; pudiéndolas realizar todas en el Hospital Universitario de Guadalajara, o entre varias Instituciones. El período de prácticas y su horario se establecerá por acuerdo de las partes.

SEXTA: La Universidad de Alcalá asignará un tutor responsable del seguimiento de las prácticas. Del mismo modo la entidad pública o privada que admita a un alumno en prácticas también le asignará un tutor, quien a la finalización de las mismas emitirá un certificado en el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado y las tareas llevadas a cabo.

SÉPTIMA: El tutor responsable de cada alumno/a en el centro sellará el "Pasaporte de Prácticas", documento que recoge los datos identificativos de cada estudiante, y realizará un breve informe de cada alumno con el contenido de las mismas, el control de su inicio y finalización y descripción específica de las mismas. Dicho documento firmado será entregado, una vez concluidas las prácticas, a los responsables del programa en la Universidad de Alcalá.



Universidad
de Alcalá

OCTAVA: En cada periodo de realización de las prácticas se especificará:

- a) La relación de alumnos que van a efectuar las prácticas, así como la manifestación expresa de su conformidad con todas las cláusulas de este Convenio y Anexos.
- b) Las fechas de comienzo y finalización de las prácticas, la jornada de su realización, el contenido de las prácticas, el Centro donde se realizan, el lugar de desarrollo, y los tutores tanto por la Universidad de Alcalá como por el Hospital Universitario de Guadalajara.

Resolución de 20-12-2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha.

De conformidad con la cláusula vigésimocuarta del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha

Acuerdo:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, el cual figura como Anexo a esta Resolución.

Toledo, 20 de diciembre de 2006

El Secretario General Técnico
CARLOS BARRIOS LEGANÉS

Anexo

Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha

En Toledo, a 31 de octubre de 2006

La Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, a través de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), han venido colaborando para la formación de los estudiantes de la Licenciatura de Medicina. Esta colaboración ha estado regulada por el convenio suscrito entre la Universidad de Alcalá y el Instituto Nacional de la Salud (Orden de 21 de junio de 1989). Tras la transferencia de las competencias sanitarias a la Comunidad de Castilla-La Mancha y la desaparición del Instituto Nacional de la Salud, se hace necesario crear un nuevo marco que teniendo en cuenta las necesidades asistenciales de la población y los recursos del Sescam regule su utilización para el pleno desarrollo de los programas docentes e investigadores de la Universidad de Alcalá en el campo de las Ciencias de la Salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI dispone que las Administraciones Públicas

competentes establecerán el régimen general de convenios entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, partiendo del principio general de que toda estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continua de los profesionales.

Esta misma Ley establece en su artículo 105, diversas singularidades en el régimen general del profesorado universitario, fijado por la Ley de Reforma Universitaria, con el fin de buscar una mejor adecuación entre las estructuras docentes y asistenciales, al posibilitar la vinculación de plazas docentes y asistenciales, creando puestos de trabajo con una doble función docente y asistencial, fijando un régimen también singular para los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud y los Ayudantes.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en su artículo 14 establece que las universidades podrán concertar con los servicios de salud, instituciones y centros sanitarios que, en cada caso, resulten necesarios para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario que así lo requieran.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su disposición adicional séptima, determina que las Administraciones Públicas establecerán las bases generales del régimen de convenios entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir la docencia universitaria.

Estos aspectos fueron desarrollados por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y por las modificaciones de 3 de junio de 1988 y 11 de octubre de 1991, por el que se establecen las bases generales del régimen de convenios entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

Al amparo de lo dispuesto en el mismo, y atendiendo a lo establecido en el documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones Sanitarias, elaborado por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, y en la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3 del artículo cuarto del precitado Real Decreto

1558/1986, procede llevar a cabo el presente convenio entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad que sustituye y da continuidad, en el ámbito de las relaciones entre ambas instituciones, al convenio firmado el 26 de enero de 2001 entre la Universidad de Alcalá y el Insalud.

Los objetivos generales que persigue el presente convenio son los siguientes:

1. Docentes.

A) Promover la máxima utilización de los recursos hospitalarios y extrahospitalarios, humanos y materiales para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias de grado y de postgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

La colaboración se establece para la formación de los alumnos de grado y de postgrado de la Universidad de Alcalá que cursen titulaciones o materias relacionadas con la actividad sanitaria del Sescam. En el caso de estudios de postgrado, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de la investigación biomédica.

B) Promover el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistenciales

A) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en las titulaciones de Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

B) Prever que coincida la mayor calidad asistencial con la consideración de Hospital Universitario y de Centro de Salud Universitario, u Hospital Asociado y Centro de Salud Asociados a la Universidad, dentro del oportuno sistema de sectorización y regionalización de la asistencia sanitaria.

3. De investigación

A) Potenciar la investigación de las Ciencias de la Salud coordinando las actividades de la Universidad de Alcalá con las de las Instituciones Sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B) Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias y estimulando las vocaciones investigadoras.

A tal efecto, la Universidad de Alcalá representada por el Rector Don Virgilio Zapatero Gómez y la Consejería de Sanidad representada por El Consejero D. Roberto Sabrido Bermúdez, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- La Consejería de Sanidad garantiza, tal y como se determina en el presente convenio y sus desarrollos subsiguientes, la utilización por parte de la Universidad de Alcalá de las Instituciones Sanitarias comprendidas en su ámbito de actuación, de acuerdo con los requerimientos docentes, investigadores y asistenciales de cada momento.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, la Consejería de Sanidad ofrece sus Instituciones Sanitarias a los fines docentes y de investigación propios de este convenio y en concreto:

- El Hospital Universitario de Guadalajara, que tras haber sido comprobado que reúne los requisitos necesarios tal como se establece en la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, se entiende a todos los efectos como hospital general y de especialidades, al máximo nivel, disponiendo de los servicios de referencia.

- Los Centros de Atención Primaria y otros centros sanitarios que le son propios y que se determinarán por parte de la Comisión Mixta Universidad-Consejería de Sanidad.

Tercera.- Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este convenio, la Consejería de Sanidad ofrece para su inclusión en el mismo, teniendo en cuenta el número de alumnos con necesidad de realizar prácticas clínicas y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes, los Servicios y Unidades Hospitalarias que se relacionan en el Anexo I, que la Universidad acepta adscribiéndolos funcionalmente a los Departamentos Universitarios que se relacionan.

Cuarta.- Asimismo, la Consejería de Sanidad pone igualmente a disposición de la Universidad de Alcalá los Centros de Salud que se relacionan en dicho Anexo I. Estos Centros de Atención Primaria funcionarán, en lo referente a los aspectos de programas y orientación docente, en coordinación con los Departamentos universitarios correspondientes a los que queden adscritos.

Quinta.- La Consejería de Sanidad garantizará la existencia de la Comisión Central de Garantía de Calidad y las Comisiones Clínicas Asesoras, en las Instituciones Sanitarias que se incluyan en este convenio, o la de las Comisiones que con similar ámbito y fines se contemplen en el correspondiente Decreto de estructura que, en el ámbito de las competencias sanitarias transferidas a la CCAA, se desarrolle para las Instituciones Sanitarias del Sescam. En todo caso, como mínimo se garantizará la existencia de Comisiones Asesoras en:

Infección Hospitalaria
 Profilaxis y Política Antibiótica
 Tejidos y Mortalidad
 Historias Clínicas
 Farmacia y Terapéutica
 Tecnología y adecuación de métodos diagnósticos y terapéuticos
 Investigación
 Docencia
 Ética

Igualmente, las Instituciones Sanitarias concertadas cumplirán los requisitos contenidos en las normas de acreditación de Centros para la docencia médica post-graduada.

Sexta.- Las Instituciones Sanitarias concertadas se comprometen a garantizar, para los fines docentes de la Universidad de Alcalá, el número total de camas e instalaciones de los Servicios concertados. Las partes firmantes se comprometen a revisar periódicamente los Servicios ofertados para el convenio, en función de la variación significativa del número de alumnos y de las camas disponibles para la docencia, en aplicación de las proporciones que se determinen por la Comisión Universidad-Consejería de Sanidad.

Séptima.- A efectos de la distribución de alumnos en los centros sanitarios, la Universidad de Alcalá garantiza que al menos un tercio de los alumnos que cursan cada uno de los cursos clínicos de la Licenciatura de Medicina, realizarán sus prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad. Excepcionalmente, en función de las necesidades docentes y asistenciales, esta cifra se podrá variar, por acuerdo de la Comisión Universidad-Consejería de Sanidad.

Octava.- La entidad titular de las Instituciones Sanitarias concertadas garantizará que éstas reúnen los requisitos señalados en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y

que fueron establecidos por Orden de 21 de julio de 1986, sin perjuicio de su adaptación a lo que contemple el futuro desarrollo de estructura del Sescam. Entre ellos, los siguientes:

1. La existencia de un órgano colegiado de dirección (actual Comisión de Dirección), en la que se integrará un representante de la Universidad, de acuerdo con la base 16 del artículo 4º, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

2. Una infraestructura adecuada para el desarrollo de la docencia y la investigación, compuesta por seminarios, salas de reuniones, aulas, vestuarios para alumnos, etcétera, dotada de los materiales suficientes. Los accesos al Hospital Universitario han de ser independientes y definidos para las siguientes actividades y funciones: acceso de policlínicas, acceso de urgencias y acceso de hospitalización.

3. La existencia de protocolos de actuación asistencial de los distintos profesionales sanitarios, métodos de control y evaluación de la calidad asistencial, programación de actividades por servicio y de análisis periódico de la actividad cotidiana de los servicios o unidades, así como de sus índices de funcionamiento. Todos los datos anteriores serán aportados a la Comisión Universidad-Consejería de Sanidad, que realizará su seguimiento.

4. Existencia de un Servicio de Admisión único y centralizado que atienda a las áreas de hospitalización, consultas externas, urgencias y listas de espera.

Novena.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta Universidad-Consejería de Sanidad (en adelante Comisión Mixta), de carácter paritario en su composición para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo.

Esta comisión estará compuesta por un total de 14 miembros, siete pertenecientes a la Universidad de Alcalá y siete a la Consejería de Sanidad.

Los miembros de la comisión por parte de la Universidad serán: el Rector, dos representantes del Gobierno de la Universidad designados por el Rector, el Decano de la Facultad de Medicina y tres Profesores de dicha Facultad que ocupen plaza vinculada nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Los miembros de la comisión por parte de la Consejería serán el Consejero de Sanidad, el Secretario General del Sescam, el Coordinador de Investigación, Docencia y Formación del Sescam, los Gerentes de Atención Especializada y Atención Primaria de Gua-

dalajara, o personas en quienes deleguen esta función, y dos profesores vinculados o asociados a la Universidad nombrados por el Consejero de Sanidad.

Para la válida constitución de la Comisión Mixta será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, deberán asistir al menos dos tercios de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de los presentes.

La Comisión Mixta podrá designar una Comisión Permanente de entre sus miembros que asumirá las funciones que aquella pueda delegarle. Para la válida adopción de acuerdos la Comisión Permanente se regulará por el régimen establecido en el párrafo anterior.

La presidencia de la Comisión Mixta se desempeñará alternativamente durante cada año académico por la representación de cada una de las Instituciones firmantes, correspondiendo a la Universidad el turno inicial de presidencia.

Se nombrará un funcionario de la Universidad, para realizar las funciones de Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, que levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación, que se instalará de forma permanente en la Universidad, estableciendo, pues, una Secretaría de la Comisión que garantice la continuidad de esta función.

La Comisión se reunirá por convocatoria del Presidente, cuando decida éste o a instancias de la Universidad o de la Consejería de Sanidad. En cualquier caso, la Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

1. Velar por la correcta aplicación del Convenio, teniendo en cuenta, de un lado, la estructura universitaria prevista en la Ley Orgánica de Universidades, y de otro, la estructura funcional de la/s Institución/es Sanitaria/s.

2. Prever la forma de reducir o ampliar el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, destinadas al personal de la/s Institución/es Sanitaria/s.

3. Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la ampliación o reducción, en su caso, de plazas vinculadas o de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud.

4. Proponer la convocatoria de plazas vinculadas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, para lo cual tendrá conocimiento de cuantas vacantes, docentes o asistenciales, se produzcan en la/s institución/es.

5. Aprobar la correspondencia docente-asistencial de los profesores con plaza vinculada prevista en la cláusula duodécima del presente Convenio.

6. Proponer el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de la/s Institución/es Sanitaria/s.

7. Aprobar, a propuesta de la Universidad, los requisitos y el baremo de méritos para la realización y resolución de la convocatoria de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud.

8. Establecer y proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el número de plazas de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.

9. Aprobar, en su caso, el plan de coordinación de la realización de las prácticas clínicas y garantizar el mejor aprovechamiento de la utilización de los recursos sanitarios para la docencia. En todo lo referente a la formación de especialistas, el presente convenio se atenderá a la legislación vigente que le afecte.

10. Proponer las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

11. Proponer a las autoridades académicas y sanitarias las modificaciones a este Convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al Convenio.

12. Atender todas cuantas funciones sean necesarias para el adecuado seguimiento de este Convenio y no hayan sido enunciadas.

Décima.- En conexión con la estructura y organización de la Universidad de Alcalá y de los hospitales que se relacionan en el presente convenio se establece una Comisión de Coordinación de la Investigación de carácter paritario, integrada por catorce miembros, de la que formarán parte seis investigadores de la Universidad de Alcalá, elegidos por su Consejo de Gobierno. Estos investigadores serán Profesores de los Cuerpos docentes de las áreas básicas de las Ciencias de la Salud de acuerdo con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1986. Por parte de la Consejería de Sanidad, serán miembros de esta comisión seis representantes nombrados por el Consejero de Sanidad elegidos de entre los miembros pertene-

cientes a las Comisiones de Investigación de la Consejería, del Sescam y de las Instituciones Sanitarias afectadas por este convenio.

Serán miembros de pleno derecho de la Comisión de Investigación el Vicerrector de Investigación de la Universidad o persona en quien delegue, que presidirá dicha Comisión, y el representante de la Consejería de Sanidad que sea designado por el Consejero. Serán funciones de la Comisión de Investigación:

1. Confeccionar el inventario de recursos de investigación.

2. Informar a la Dirección-Gerencia de las instituciones sanitarias concertadas de la política de becas y proyectos de investigación financiados por otras Instituciones que puedan ser realizadas en el hospital, así como a los miembros del hospital de todos los datos de política de becas y de ayudas de investigación.

3. Velar por que los programas de investigación que se realicen en la Institución Sanitaria se ajusten a las normas éticas y deontológicas, y por que se cumpla el Real Decreto de 14 de abril de 1978, que regula los ensayos clínicos de productos farmacéuticos y preparados medicinales.

4. Proponer a los órganos de dirección de la Institución Sanitaria que utilicen los recursos físicos y humanos de la misma, financiados por otras Instituciones, haciendo efectivos los objetivos de investigación en coordinación con la función asistencial.

5. La Comisión de Investigación tendrá conocimiento de los trabajos y Tesis Doctorales que los alumnos de tercer ciclo realicen en la Institución Sanitaria, así como de los recursos físicos, humanos y económicos de que disponen al efecto.

6. La Comisión de Investigación promoverá la integración de todos los Departamentos Universitarios relacionados con las Ciencias de la Salud en los proyectos de ambas Instituciones que procedan, para lo cual se destinarán los recursos que fueran necesarios provenientes de ambas Instituciones.

Undécima.- Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Alcalá en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, se establece en el Anexo II del presente Convenio que quedan vinculadas con plazas de la plantilla de los Cuerpos Docentes de la Universidad las plazas asistenciales que se relacionan.

Mientras tengan tal carácter, dichas plazas se consideran a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrán para quien las ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos establecidos en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Duodécima.-

Para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales de los profesores con plaza vinculada, y lograr una adecuada correspondencia docente-asistencial, se aplicarán las siguientes normas:

1. Las plazas vinculadas actualmente dotadas mantendrán la correspondencia docente-asistencial que exista a la firma del presente Convenio, según se especifica en el Anexo II.

En el caso de las actuales vacantes, y de las posibles dotaciones o vacantes que se produzcan en el futuro, la vinculación se efectuará según los criterios que se establecen en el punto 2 de esta misma cláusula.

2. En el caso de nuevas convocatorias, la equiparación docente-asistencial se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio o la normativa que en su caso resulte aplicable.

2.1. El Profesor Titular o Catedrático que tome posesión de una plaza vinculada a Facultativo Especialista de Área, recibirá el nombramiento de Jefe de Sección Docente, con los mismos reconocimientos funcionales y retributivos que cualquier otro Jefe de Sección. Este nombramiento será aprobado por la Comisión Mixta y requerirá su acuerdo unánime.

2.2. El candidato que obtuviera una plaza vinculada y viniera desempeñando sus funciones asistenciales, como Jefe de Servicio o de Sección, en el mismo servicio o unidad a la que fuera vinculada la plaza, mantendrá al menos la categoría asistencial que estuviera desempeñando en el momento de la convocatoria de la plaza.

2.3. La Consejería de Sanidad se compromete, en el desarrollo de las distintas convocatorias para la cobertura de Jefaturas de Servicio afectas por el presente Convenio, a valorar, de manera singular y específica, dentro del baremo de méritos de la convocatoria, estar en posesión del nombramiento de Catedrático o Profesor Titular con plaza vinculada, de modo que tal condición adquiera el peso suficiente para dar prioridad, en el baremo de dichas convocatorias, a los profesores universitarios con plaza vinculada.

Las convocatorias se regirán por el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, y la Resolución de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General del extinto Instituto Nacional de la Salud, actualmente en vigor, hasta tanto no se elabore la normativa propia que regule esta materia. En consecuencia y de acuerdo a la normativa vigente, las Jefaturas de Servicio se desempeñarán por un periodo máximo de cuatro años renovable.

Decimotercera.-

Con el propósito de potenciar la actividad y calidad docente de las instituciones sanitarias concertadas, será un criterio prioritario que las Jefaturas de Servicio y de Sección implicadas en el convenio sean ocupadas por Profesores universitarios con plaza vinculada. La vinculación de una Jefatura de Servicio o de Sección a una plaza de Profesor universitario requerirá la aprobación de la Comisión Mixta.

Con esta finalidad, y de acuerdo a las funciones de la Comisión Mixta descritas en la cláusula novena, las instituciones sanitarias pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta cuantas vacantes de Jefe de Servicio o de Sección se produzcan en las unidades concertadas. Igualmente, la Universidad comunicará a la Comisión Mixta la creación de nuevas plazas de profesores de las áreas de conocimiento afectadas por este convenio. Ambas instituciones deberán comunicar a la Comisión Mixta las plazas de nueva creación o vacantes en un plazo no superior a tres meses.

Decimocuarta.- El modelo de Carrera Profesional que se implante en la Comunidad de Castilla-La Mancha será de aplicación a los profesores con plaza vinculada, que presten servicio en el Hospital Universitario de Guadalajara, siguiendo los criterios establecidos dentro del modelo de Carrera Profesional y teniendo en cuenta la base 14.1 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio que establece: Sin perjuicio de las especificaciones que se establecen en el presente Real Decreto, los Profesores que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de Cuerpos Docentes de Universidad y de personal estatutario del régimen correspondiente de la Seguridad Social o de la Institución concertada que corresponda cuando ésta no pertenezca a la misma.

Decimoquinta.-

1. En virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 105 de la Ley General

de Sanidad y en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, el presente convenio establece, en el Anexo III, el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud perteneciente a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las Instituciones Sanitarias concertadas.

2. Los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la Universidad de Alcalá conforme a lo previsto en sus Estatutos y en el presente Convenio.

Los contratos de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud tendrán una duración de tres años, pudiendo ser renovados.

Al finalizar cada curso académico la Comisión Mixta podrá evaluar, de acuerdo con procedimientos objetivos, el rendimiento de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud, pudiendo proponer a la Universidad la rescisión del contrato.

En todo caso, el Profesor Asociado en Ciencias de la Salud cesará como tal cuando por cualquier motivo cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la Institución Sanitaria concertante.

3. Cada año se procederá a la revisión del número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes o investigadoras que se determinarán previamente.

4. La convocatoria de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud se realizará por la Universidad de Alcalá, a propuesta de la Comisión Mixta.

Decimosexta.- De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales "todo servicio concertado lo será en su totalidad", todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente Convenio que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente, tendrá derecho a un nombramiento de Profesor Honorífico de la Universidad de Alcalá. Dicho nombramiento será realizado por el Rector de la Universidad de Alcalá a propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina o de cualquiera de los Departamentos implicados en la docencia clínica, y de conformidad con el Reglamento aprobado por la Universidad de Alcalá.

El nombramiento de Profesor Honorífico será considerado como mérito para su valoración en los baremos para acceder a plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la Universidad de Alcalá, así como en los concursos de promoción interna y en los

mecanismos de incentivación profesional que establezca la Consejería de Sanidad.

Decimoséptima.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Comisión Mixta fijará el número de plazas de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor, en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Alcalá, que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.

Decimioctava.- Para aquellas disciplinas de cuyos Servicios carezcan los hospitales corresponderá a los respectivos Departamentos universitarios designar de entre sus Profesores los que hayan de impartir las enseñanzas.

Decimonovena.- La Universidad facilitará la incorporación de los facultativos de los hospitales universitarios, incluyendo los que estén en el período de formación, a los programas de Doctorado de la Universidad de Alcalá.

Vigésima.- Las partes concertantes garantizan la utilización de las bibliotecas de ambas instituciones, existentes o de nueva creación, para atender las necesidades docentes, asistenciales y de investigación de los Profesores y alumnos, y demás personal de la Universidad y de las Instituciones Sanitarias concertadas.

La Universidad y la Consejería de Sanidad acuerdan consignar presupuestariamente las cantidades necesarias para la dotación y mantenimiento de las bibliotecas, de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Mixta, con el fin de adecuarlas a las necesidades de los profesionales de las Ciencias de la Salud.

Vigesimoprimer.-1. En la Comisión de Dirección de cada uno de los hospitales se integrará la representación de la Universidad de acuerdo con lo establecido en la base decimosexta del Real Decreto 1558/1986. En cualquier caso, un representante de las Instituciones Sanitarias objeto del presente Convenio podrá asistir como invitado al Consejo de Gobierno de la Universidad o a las correspondientes Juntas de Centro, cuando se trate un tema que les afecte.

En el caso de los Centros de Atención Primaria, la Universidad de Alcalá se encontrará representada en los órga-

nos de dirección de los mismos, así como se preverá la representación de éstos en las Juntas de los centros universitarios afectados por este Convenio.

2. Todo el profesorado de la Universidad de Alcalá afectado por este Convenio se integrará orgánica y funcionalmente en el Departamento universitario que corresponda a efectos académicos, de cuyo Consejo formarán parte según lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Alcalá y en las normas que los desarrollan.

En el caso de la representación de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud con título de Doctor en los Consejos de Departamento, su número será, como máximo, igual al número de Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes. Esa representación de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud Doctores será proporcional al número de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud adscritos al Departamento en cada uno de los Hospitales y Centros de Salud concertados.

Vigesimosegunda.- Los criterios para la atribución de la titularidad del material inventariable que se adquiera, por una u otra parte, durante el período de vigencia de este Convenio para la financiación de las obras que se realicen, así como para la amortización e imputación de costes, serán establecidos mediante acuerdo de la Comisión Universidad-Consejería de Sanidad para cada actuación concreta. En todo caso, la atribución de la titularidad de las partes que conciertan, durante el período de vigencia del presente Convenio y que afecte al contenido del mismo, recaerá sobre aquella Entidad que hubiera aportado los recursos necesarios para la adquisición.

Vigesimotercera.- Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, la Gerencia de la Universidad y la Dirección de la Consejería de Sanidad establecerán los mecanismos de compensación presupuestaria que se consideren necesarios.

Vigesimocuarta.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla-La Mancha", pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de un año, con la obligación por parte de las Instituciones Sanitarias correspondientes de

continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en el hospital en ese momento, entendiéndose prorrogado el Convenio hasta dicha fecha.

Cláusulas adicionales

Primera.- De acuerdo con la base séptima y disposición transitoria primera del Real Decreto 1558/1986, serán plazas vinculadas, a todos los efectos, aquellas que, a partir de la firma del presente Convenio, y en tanto éste tenga vigencia, estén ocupadas por Profesores de los Cuerpos Docentes de la Universidad de Alcalá y desempeñen una plaza asistencial en el Hospital Universitario de Guadalajara (Véase Anexo II).

Segunda.- En el organigrama técnico-asistencial de los Centros concertados podrán existir Unidades funcionales, de conformidad con la legislación vigente, que serán creadas por la Consejería de Sanidad, a propuesta del Jefe de Servicio correspondiente, previa audiencia de la Junta Técnico-Asistencial. La adscripción jerárquica y funcional estará integrada en los Servicios hospitalarios correspondientes

Tercera.- La Facultad de Medicina y los Departamentos universitarios, en aplicación de las competencias que les confiere la Ley Orgánica 6/2001, de 24 de diciembre, de Universidades, deberán colaborar en cuantas medidas sean necesarias para la adecuada organización y supervisión de las funciones docentes, teóricas y prácticas, en los Servicios hospitalarios y Centros de Atención Primaria que les sean adscritos.

Cuarta.- A efectos del proceso de creación del Espacio Europeo de Educación Superior y una vez que sean publicados el catálogo oficial de títulos y las directrices propias de los estudios de Medicina, el término Licenciatura de Medicina, empleado en el texto de este Convenio, será sustituido por la denominación que oficialmente se establezca.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por quintuplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento.

Por la Consejería de Sanidad, D. Roberto Sabrido Bermúdez.

Por la Universidad de Alcalá, D. Virgilio Zapatero Gómez

**ANEXO II
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GUADALAJARA**

Area Asistencial		Area Docente			
Servicio y/o Unidad incluida en el concierto	Categoría	Departamentos Universitarios	Area de Conocimiento	Cuerpo Docente	Nombre y Apellidos
Servicio de Medicina Interna	Jefe de Servicio	Medicina	Medicina	Prof. Titular de Universidad	Morena Fernández, Julio de la
Servicio de Medicina Interna	Jefe de Sección (*)	Medicina	Medicina	Prof. Titular de Universidad	Rodríguez Zapata, Manuel
Sección de Dermatología	Vacante	Medicina	Dermatología	Prof. Titular de Universidad	Vacante
Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo	Jefe de Sección	Cirugía	Cirugía	Prof. Titular de Universidad	Bellón Caneiro, Juan M.
Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo	FEA (**)	Cirugía	Cirugía	Prof. Titular de Universidad	Durán Giménez Rico, Hipólito
Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo	Vacante (***)	Cirugía	Cirugía	Catedrático de Universidad	Vacante
Servicio de Oftalmología	Vacante	Cirugía	Oftalmología	Prof. Titular de Universidad	Vacante
Servicio de Otorrinolaringología	Jefe de Servicio	Cirugía	Otorrinolaringología	Prof. Titular de Universidad	Gámez Alguacil, Inocencio
Servicio de Obstetricia y Ginecología	Jefe de Servicio	Especialidades Médicas	Obstetricia y Ginecología	Catedrático de Universidad	Álvarez de los Heros, Juan Ignacio
Servicio de Pediatría	Jefe de Servicio	Especialidades Médicas	Pediatría	Prof. Titular de Universidad	Jiménez Bustos, José M ^a
Servicio de Radiodiagnóstico	Jefe de Servicio	Especialidades Médicas	Radiología y Medicina Física	Prof. Titular de Universidad	Solozabal Pastor, Juan
Servicio de Radiodiagnóstico	Vacante	Especialidades Médicas	Radiología y Medicina Física	Prof. Titular de Universidad	Vacante
Servicio de Anatomía Patológica	Jefe de Servicio	Especialidades Médicas	Anatomía Patológica	Prof. Titular de Universidad	Sánchez Fernández-Vega, Jaime

(*) Durante el curso 2005/2006 es Jefe de Servicio

(**) Situación pendiente de resolución de plaza de Jefe de Sección

(***) Dotada por acuerdo de la Comisión Mixta del 5 de julio de 2005, con las condiciones recogidas en el acta de dicha sesión.

Anexo III

Hospital Universitario de Guadalajara

Dpto. Ciencias Sanitarias y Medicosociales	1
* Secc. Medicina Preventiva y Salud Pública	1
Dpto. Cirugía	20
* Serv. Cirugía General y del Aparato Digestivo	7
* Serv. Oftalmología	3
* Serv. Traumatología y Cirugía Ortopédica	9
* Serv. Otorrinolaringología	1
Dpto. Especialidades Médicas	24
* Serv. Anatomía Patológica	4
* Serv. Obstetricia y Ginecología	7
* Serv. Pediatría	6
* Serv. Psiquiatría	4
* Serv. Radiodiagnóstico	1
* Serv. Rehabilitación	2
Dpto. Medicina	24
* Secc. Aparato Digestivo	2
* Secc. Cardiología	2
* Serv. Cuidados Intensivos	1
* Secc. Dermatología	3
* Unidad de Endocrinología	2
* Secc. Geriatría	1
* Serv. Hematología	2
* Serv. Medicina Interna	4
* Secc. Nefrología	2
* Secc. Neumología	2
* Secc. Neurología	2
* Secc. Reumatología	1
TOTAL Prof.Asoc.Ccias.Salud	69

El Inicio del Expediente Sancionador fue publicado en el DOCM número 231 el 7 de noviembre de 2006.

Tercero: El denunciado no presenta alegaciones contra el referido acuerdo de Incoación de Expediente Sancionador.

Cuarto: Con fecha 22 de noviembre de 2006, el Instructor del procedimiento formula propuesta de resolución, interesando la imposición al imputado de una sanción de multa en cuantía de trescientos (300,00) euros, como responsable de una infracción a la normativa reguladora de los horarios generales de apertura y cierre de los establecimientos públicos, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo preceptuado en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996 (DOCM número 2, del día 12).

II.- Hechos probados

Que los hechos que motivan la incoación del presente procedimiento son los siguientes:

- El día 1 de julio, se encontraba abierto al público y en funcionamiento a las 4,50 horas.

La Guardia Civil ha ratificado esta denuncia en informe de fecha 30 de septiembre de 2006.

III.- Fundamentos de derecho:

Primero: Los hechos probados constituyen abierta infracción de la normativa reguladora de los horarios generales de apertura y cierre de los establecimientos públicos, tipificada como leve en el artículo 26, e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo preceptuado en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996 (DOCM número 2, del día 12).

De la citada infracción resulta responsable don Juan Carlos Aldarabi Escolante, en su condición de titular del establecimiento público de referencia.

Segundo: El denunciado no presenta alegaciones contra el Acuerdo de Incoación.

Tercero: El artículo 2 de la Orden de 4 de enero de 1996 de la Consejería de Administraciones Públicas, establece para este tipo de establecimientos un horario máximo de cierre de las 2,30 horas ampliable a las 4,00 horas de la madrugada durante los viernes, los sábados y las vísperas de festivos, así como durante la época de verano (desde 1 de junio hasta 30 de septiembre).

Cuarto: Constatada la concurrencia del ilícito administrativo y de la responsabilidad que por el mismo alcanza a don Juan Carlos Aldarabi Escolante, procede determinar la cuantía de la multa que, en atención al principio de proporcionalidad, debe anudarse a la infracción cometida.

A este respecto debe considerarse que las infracciones leves son susceptibles de ser sancionadas con multa de hasta trescientos euros, según lo dispuesto en el artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, así como que en el presente caso nos encontramos ante un incumplimiento de horario, circunstancia que debe ser debidamente ponderada a la hora de fijar la correspondiente sanción. En mérito a lo cual, se considera ajustado al principio de proporcionalidad la imposición de una multa de trescientos (300) euros.

Quinto: Este órgano administrativo resulta competente para dictar la presente Resolución, al amparo de las facultades que le otorga el artículo 1, b) 4 del Decreto 117/1995 de 12 de septiembre (DOCM número 46, del día 15), sobre asignación de competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, espectáculos públicos y asociaciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Resuelvo

Sancionar a don Juan Carlos Aldarabi Escolante, titular del establecimiento público denominado "Albote" sito en la

localidad de Ollas del Rey con una multa de trescientos (300) euros, como responsable de una infracción de la vigente normativa sobre horarios generales de apertura y cierre de los establecimientos públicos, tipificada como leve en el artículo 26, e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo preceptuado en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996 (DOCM número 2, del día 12).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de recepción del presente escrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Toledo, 22 de noviembre de 2006, El Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Fernando Mora Rodríguez"

Consejería de Sanidad

Corrección de errores a la Resolución de 20-12-2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha.

Habiéndose detectado en la citada Resolución la ausencia de publicación del Anexo I del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, se procede a su subsanación publicando a continuación el mencionado Anexo I.

Anexo I

Hospital Universitario de Guadalajara

Departamentos Universitarios	Servicio y/o Unidad incluida en el concierto
Medicina	Servicio de Medicina Interna y Secciones del Área Médica Sección de Dermatología Servicio de Hematología Servicio de Cuidados Intensivos
Cirugía	Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica Servicio de Urología Servicio de Oftalmología Servicio de Otorrinolaringología Servicio de Anestesia y Reanimación
Especialidades Médicas	Servicio de Obstetricia y Ginecología Servicio de Pediatría Servicio de Psiquiatría Servicio de Radiodiagnóstico Servicio de Rehabilitación Servicio de Anatomía Patológica
Ciencias Sanitarias y Medicosociales	Sección de Medicina Preventiva

Anexo I (Continuación)

Relación de Centros de Salud
pertenecientes a la Gerencia de Atención Primaria de Guadalajara
que se incorporan al Convenio:

Centros de Salud de ámbito Urbano:

Centro de Salud Balconcillo (*)
Centro de Salud Cervantes (*)
Centro de Salud Guadalajara Sur (*)
Centro de Salud de Manantiales
Centro de Salud de Alamin

Centros de Salud de ámbito Rural:

Centro de Salud de Azuqueca de Henares (*)
Centros de Salud de Sigüenza
Centro de Salud de Brihuega
Centro de Salud de Molina de Aragón
Centro de Salud de Alcolea del Pinar
Centro de Salud de Maranchon
Centro de Salud Galve de Sorbe

(*) Centro de Salud actualmente acreditado para la Docencia de Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria.

Universidad Politécnica de Madrid

401 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba la modificación de cuatro ficheros que contienen datos de carácter personal de esta Universidad.*

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad así como limitación y vulneración del derecho de autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Es por ello que el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y ofrece mecanismos para su garantía.

El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado por el artículo 18 de la Constitución española ha sido regulado, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, entre otras disposiciones, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 14), de Protección de Datos de Carácter Personal (que transpone la Directiva 95/46 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre) y en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por la Ley de dicha Comunidad 8/2001, de 13 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 25 y "Boletín Oficial del Estado" de 12 de octubre), sobre normas reguladoras de protección de datos de carácter personal, y por el Decreto 99/2002, de 13 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20), por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

En virtud de los artículos 2.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, y 2 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, ambas normas son de aplicación a los ficheros creados y gestionados por las Universidades públicas.

De acuerdo con el derecho fundamental a la autonomía universitaria proclamado en el artículo 27.10 de la Constitución española, regulada en los términos de, entre otros preceptos, el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 24), de Universidades, la competencia para aprobar, modificar y suprimir los ficheros que contengan datos personales, es atribuida a las universidades por los artículos 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, y 4.5 del Decreto 99/2002, de 13 de junio.

Lo cual ha de hacerse, en virtud del citado artículo 4.5 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, mediante resolución del órgano competente para aprobar disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo establecido en sus propios estatutos.

La Universidad Politécnica de Madrid es una entidad de derecho público, cuyos estatutos han sido aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 215/2003, de 16 de octubre.

Ningún precepto estatuario atribuye a un órgano concreto competencias para aprobar todas las disposiciones de carácter general. Ello no obstante, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid es el órgano competente para aprobar la presente Resolución, habida cuenta de que, en sintonía con la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el artículo 43 de los Estatutos universitarios establece que el Consejo de Gobierno es el órgano de Gobierno de la Universidad, atribuyéndole la función de establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma.

La presente Resolución ha sido sometida al informe preceptivo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y a información pública por Resolución rectoral de 22 de octubre de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de noviembre de 2008). Por cuanto antecede, una vez transcurrido el plazo de alegaciones, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en la Ley 8/2001, de 13 de julio, y en el Decreto 99/2002, de 13 de junio,

SE DISPONE

Primero

Modificación

Se procede a la modificación de los ficheros Acción Social, Becas, Concursos y Oposiciones, y Nóminas, para adaptarlos a lo previsto

en los artículos 81.5.a) y 81.6, del Real Decreto 1720/1999, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo

Medidas de seguridad

Los ficheros que por la presente Resolución se modifican cumplen las medidas de seguridad establecidas en el título VIII del Real Decreto 1720/1999, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero

Publicación

De conformidad con lo previsto en el Decreto de la Comunidad de Madrid 99/2002, de 13 de junio, se ordena que la presente Resolución sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de enero de 2009.—El Rector, Javier Uceda Antolín.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE FICHEROS

Fichero: 2042320012. ACCIÓN SOCIAL.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Fichero: 2042320004. BECAS.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Fichero: 2042320009. CONCURSOS Y OPOSICIONES.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Fichero: 2042320015. NÓMINAS.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

(03/3.464/09)

Universidad de Alcalá

402 *RESOLUCIÓN conjunta de 11 de diciembre de 2008, de la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se da publicidad al concierto firmado por ambas instituciones con fecha 17 de junio de 2008.*

Con esta misma fecha se ha dictado una Resolución por la que se da publicidad al Concierto suscrito por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y la Universidad de Alcalá para la enseñanza clínica de Ciencias de la Salud, que se transcribe seguidamente.

Alcalá de Henares, 11 de diciembre de 2008.—El Rector, Virgilio Zapatero Gómez. El Consejero de Sanidad, Juan José Güemes Barrios

CONCIERTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ PARA LA ENSEÑANZA CLÍNICA DE CIENCIAS DE LA SALUD

En Alcalá de Henares, a 17 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el magnífico y excelentísimo señor don Virgilio Zapatero Gómez, Rector magnífico de la Universidad de Alcalá, en nombre y representación de la misma según nombramiento del Decreto 49/2006, de 1 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, don Juan José Güemes Barrios, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma según nombramiento del Decreto 16/2007, de 20 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, y artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambos en representación de sus instituciones y en uso de las atribuciones que tienen conferidas,

MANIFIESTAN

Primero

Que para atender al objetivo de adecuación entre la función docente de la Universidad y la función asistencial de las instituciones sanitarias establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Hospital "Príncipe de Asturias", el Hospital "Ramón y Cajal" y los centros de Atención Primaria de sus áreas de referencia y la Universidad de Alcalá, han venido colaborando en la formación de estudiantes de Ciencias de la Salud mediante el Concierto publicado por Orden de 21 de junio de 1989 ("Boletín Oficial del Estado" número 149, de 23 de junio de 1989), por la que se aprueba el Concierto entre la Universidad de Alcalá de Henares y el Instituto Nacional de la Salud. A los efectos de este Concierto, se consideran estudios de Ciencias de la Salud los correspondientes a las profesiones sanitarias recogidas en el título preliminar de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Segundo

Que los resultados de esa colaboración, el mantenimiento y potenciación de la calidad asistencial junto con el aprovechamiento de los recursos sanitarios para su óptima utilización en la enseñanza de las Ciencias de la Salud, aconsejan un único marco normativo que concrete las relaciones de cooperación entre la Universidad de Alcalá y los Hospitales "Príncipe de Asturias" y "Ramón y Cajal" y centros de Atención Primaria de sus áreas de referencia, en el campo de la enseñanza clínica de Ciencias de la Salud, en los ámbitos docente, asistencial y de investigación, al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias y los Reales Decretos 1652/1991, de 11 de octubre, y 644/1988, de 3 de junio, que lo modifican.

Tercero

Que con la finalidad de atender todos estos aspectos y dar respuesta a las nuevas necesidades, manteniendo e incrementando lo que constituye una extensa trayectoria de colaboración, se ha elaborado este nuevo Concierto, de conformidad con el Real Decreto 1558/1986, que sustituye al Concierto hasta ahora vigente, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Los objetivos generales del presente Concierto son los siguientes:

1. Docentes:
 - a) Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales de Atención Especializada y Atención Primaria, para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de grado y postgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y la mejora continua de su calidad. La colaboración se establece para la formación de los alumnos de grado y de postgrado de la Universidad de Alcalá que cursen titulaciones o materias relacionadas con las Ciencias de la Salud. En el caso de estudios de postgrado, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de la investigación biomédica.
 - b) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistenciales:

- a) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con las ciencias de salud puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.
- b) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de hospital o centro de Atención Primaria universitario, dentro del oportuno sistema de planificación de la asistencia sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- c) Compatibilizar las actividades docentes con las necesidades de organización y gestión de los centros asistenciales.

3. De investigación:

- a) Potenciar la investigación en las Ciencias de la Salud coordinando las actividades de la Universidad de Alcalá con las de las instituciones sanitarias implicadas para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.
- b) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitales y demás instituciones sanitarias, impulsando el incremento de las actividades investigadoras en el sistema sanitario madrileño.

Segunda

1. La Comunidad de Madrid pone a disposición a este fin los Hospitales "Príncipe de Asturias" y "Ramón y Cajal", así como los centros de salud de sus áreas de referencia, tras haber sido comprobado que reúnen los requisitos necesarios para desarrollar la docencia en materias relacionadas con las Ciencias de la Salud, tal y como se establece en la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.1 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

2. En el Anexo I se describen las instituciones y servicios hospitalarios que se conciertan y los departamentos universitarios que con ellos se relacionan, en el momento de la firma del presente Concierto de colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Universidad de Alcalá para la enseñanza de Ciencias de la Salud. A efectos docentes y de la integración universitaria del profesorado afecto por este Concierto, se establece la coordinación entre los Servicios Hospitalarios y los Departamentos de la Universidad que se reflejan en dicho Anexo I.

3. En cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se denominarán Hospitales Universitarios los siguientes:

- Hospital "Príncipe de Asturias".
- Hospital "Ramón y Cajal".

4. Asimismo, la Consejería de Sanidad pone a disposición de la Universidad de Alcalá los centros de salud, universitarios o asociados, relacionados en el Anexo I. Estos centros funcionarán, en lo referente a los aspectos docentes, en coordinación con los departamentos universitarios correspondientes.

Tercera

Para interpretar y velar por el cumplimiento del presente Concierto se constituirá una Comisión Mixta Universidad Alcalá/Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de carácter paritario, que constará de un total de 14 miembros, siendo su composición la que a continuación se detalla.

Los miembros de la Comisión por parte de la Universidad serán: el Rector, dos representantes del Gobierno de la Universidad designados por el Rector, el Decano de la Facultad de Medicina y tres profesores de dicha Facultad que ocupen plaza vinculada nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Por la Consejería de Sanidad los siguientes cargos o equivalentes, o, en su caso, las personas en quienes se delegue:

El titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras.

El titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria. Órgano de Dirección del Servicio Madrileño de Salud.

El titular de la Dirección General de Hospitales del Servicio Madrileño de Salud.

El titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud.

El titular de la Dirección General de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

El Director-Gerente del Hospital Universitario "Príncipe de Asturias".

El Director-Gerente del Hospital Universitario "Ramón y Cajal".

La Comisión se constituirá dentro del mes siguiente a la firma del presente Concierto, siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para considerar válida su constitución.

Para la adopción de acuerdos se exigirá la asistencia de, al menos, la mayoría de los miembros de cada una de las partes. Se requerirá, en todo caso, el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes.

La presidencia de la Comisión se desempeñará alternativamente durante cada año académico por cada una de las partes, correspondiendo a la Universidad el turno inicial de presidencia.

Se nombrará un funcionario de la Universidad para realizar las funciones de Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, que levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación, que se instalará de forma permanente en la Universidad, estableciéndose, pues, una Secretaría de la Comisión que garantice la continuidad de esta función.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de alguna de las partes.

Cuando se traten temas que afecten a la enseñanza de algunas de las ciencias de la Salud distintas de la de Medicina, se incorporarán a la Comisión el Decano/Director y el Vicedecano/Subdirector de la Facultad/Escuela que imparta dichas enseñanzas. Se podrán crear subcomisiones para tratar específicamente los temas correspondientes a la formación práctica en cada titulación. Cuando se traten temas que afecten a la enseñanza de las Ciencias de la Salud en los centros pertenecientes a las áreas de Atención Primaria, podrán incorporarse a la Comisión los Directores-Gerentes de las áreas de Atención Primaria afectas por el presente Concierto. En esos casos el carácter paritario de la votación, si la hubiere, no se verá afectado, preservándose el derecho al mismo número de votos para cada una de las dos partes de la Comisión.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Velar por la correcta aplicación del Concierto, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura departamental prevista en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), y, de otro, la estructura funcional de las instituciones sanitarias implicadas.
- b) Elaborar informes y estudios relativos a la necesidad de reducir o ampliar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud destinadas al personal de las instituciones sanitarias implicadas.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad y a los órganos de gobierno de las entidades titulares de las instituciones sanitarias implicadas, la ampliación o reducción de las plazas de Profesor Vinculado y Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, y atendiendo a las necesidades docentes, a la existencia de crédito presupuestario y a la capacidad de las instituciones sanitarias para aportar el elemento asistencial de la plaza.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el número de plazas de ayudante y profesor ayudante doctor, que deberán cubrirse mediante concurso público entre profesionales de las áreas de la salud, que hubieran obtenido el título de especialista, tal y como dispone el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, y cuya especialidad se corresponda con el área de conocimiento del departamento.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la convocatoria de plazas vinculadas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, para lo cual tendrá conocimiento e informará de cuantas vacantes o propuestas

de nuevas dotaciones, docentes y asistenciales, se produzcan en ambas instituciones.

- f) Proponer el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por el personal de las instituciones sanitarias objeto de este Concierto, así como la convocatoria de estas plazas y el baremo de méritos de aplicación en estos concursos, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Aprobar la propuesta de la vinculación de las plazas asistenciales e, igualmente, la posible desvinculación de plazas vacantes, y elevarla a los responsables de las Instituciones Sanitarias y de la Universidad.
- h) Aprobar el plan de coordinación de las prácticas de grado y postgrado, respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio, y de los correspondientes Hospitales y Gerencias de Atención Primaria en la planificación de sus servicios.
- i) Promover la integración asistencial, docente e investigadora, de los profesionales de las instituciones sanitarias implicadas.
- j) Establecer, durante el período de vigencia de este Concierto y para cada actuación concreta, los criterios para la atribución del material inventariable que se adquiriera, por una u otra parte, los criterios para la financiación de las obras que se realicen, así como los criterios para la amortización e imputaciones de costes, todo ello en relación con las actividades de docencia.
- k) Proponer a las autoridades académicas y sanitarias las modificaciones a este Concierto que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al Concierto.
- l) Desarrollar el presente Concierto en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo, respetando la legislación vigente y el ordenamiento jurídico de rango superior.

En lo no previsto en el presente Concierto, el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta

- A) Plazas vinculadas.—A fin de garantizar la adecuada vinculación docente-asistencial se seguirán los siguientes criterios:
 1. La concurrencia del puesto docente y asistencial de las plazas vinculadas actualmente dotadas será la que exista en el momento de la firma del presente Concierto, según se especifica en el Anexo II.
En el caso de las actuales plazas vinculadas vacantes y de las que se produzcan en el futuro, la vinculación se efectuará según los criterios que se establecen en el punto 2 de este mismo apartado.
 2. En el caso de nuevas convocatorias, la equiparación docente-asistencial se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, o la normativa que, en su caso, resulte aplicable.
Las convocatorias para proveer los puestos de Jefatura de Servicio, Sección y otros de la Institución Sanitaria se regirán por el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, parcialmente modificado por la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, y por la Resolución de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General del extinto Instituto Nacional de la Salud, actualmente en vigor, hasta tanto no se elabore la normativa propia de la Comunidad de Madrid que regule esta materia. En la valoración de los méritos se atenderá especialmente a lo relacionado con los conocimientos en Ciencias de la Salud y a los méritos de la carrera docente universitaria.
En consecuencia, las jefaturas se desempeñarán por un período de cuatro años, renovable. Asimismo, la vinculación será como Facultativo Especialista de Área (FEA) o de ATS/DUE, de acuerdo con los criterios que se establecen en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.
Los titulares de estas plazas asistenciales de la Institución Sanitaria vinculadas con plazas docentes quedarán in-

cluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en lo relativo a su prestación de servicios en los centros sanitarios, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la mencionada Ley.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, los profesores con plazas vinculadas tendrán los derechos y deberes inherentes a su pertenencia a cuerpos docentes de la Universidad y los del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.
- B) Plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud.**
1. En virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 105 de la Ley General de Sanidad y en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el presente Concierto establece, en el Anexo III, el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las instituciones sanitarias concertadas.
 2. Los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la Universidad de Alcalá, conforme a lo previsto en sus Estatutos y en el presente Concierto. Los contratos de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud tendrán una duración de tres años, pudiendo ser renovados.
Al finalizar cada curso académico la Comisión Mixta podrá evaluar, de acuerdo con procedimientos objetivos, el rendimiento de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud, pudiendo proponer a la Universidad la rescisión del contrato.
En todo caso, el Profesor Asociado en Ciencias de la Salud cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la Institución Sanitaria concertante.
 3. Cada año se procederá a la revisión del número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes o investigadoras que se determinarán previamente.
 4. La convocatoria de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud se realizará por la Universidad de Alcalá, a propuesta de la Comisión Mixta.
- C) Todo el profesorado de la Universidad de Alcalá afectado por este Concierto se integrará orgánica y funcionalmente en el departamento universitario que corresponda a efectos académicos, de cuyo Consejo formará parte según lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Alcalá y en las normas que los desarrollan.**
- D) La Universidad de Alcalá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, base undécima, punto 1, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se compromete a reservar un cupo de plazas en sus programas de Doctorado en el ámbito de Ciencias de la Salud para que los licenciados que no posean el título de Doctor, así como los facultativos residentes que realicen la formación especializada en las Instituciones concertadas, puedan obtener en ellas el título de Doctor.**

Quinta

De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales "todo servicio concertado lo será en su totalidad", todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente Concierto que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente podrá solicitar un nombramiento de Profesor Honorífico de la Universidad de Alcalá. Dicho nombramiento será realizado por el Rector de la Universidad de Alcalá a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina o de cualquiera de los Departamentos implicados en la docencia clínica, y de conformidad con el Reglamento aprobado por la Universidad de Alcalá.

El nombramiento de Profesor Honorífico será considerado como mérito para su valoración en los baremos para acceder a plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la Universidad de Alcalá.

En las mismas condiciones, se podrá nombrar como Profesor Honorífico a los profesionales que participen en la enseñanza práctica de las demás profesiones que se mencionan en el título preliminar de

la Ley 44/2003, de 21 noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS).

Sexta

Los Profesores Ayudantes Doctores y Contratados Doctores no vinculados de los departamentos docentes que imparten sus enseñanzas en los Hospitales Universitarios "Príncipe de Asturias" y "Ramón Cajal" podrán desarrollar actividades de investigación y docencia, sin responsabilidad en la atención de pacientes, ni interferencia con el trabajo hospitalario habitual, previa autorización de la Gerencia del Hospital, y sin que ello suponga ningún derecho a plaza hospitalaria alguna.

Séptima

Para aquellas disciplinas de cuyos servicios carezcan cualquiera de los Hospitales concertados, corresponderá a los respectivos departamentos universitarios proponer los profesores que hayan de impartir la docencia.

Para facilitar el buen desarrollo de la enseñanza el hospital proporcionará el espacio adecuado y, cuando fuera posible, la colaboración de su personal administrativo para apoyo de las tareas de organización docente.

Octava

Con el fin de facilitar y promover la investigación, en la Comisión de Investigación de cada hospital se integrará un profesor designado por la Junta de Facultad entre los profesores con plaza vinculada en ese centro. A su vez, en la Comisión de Investigación de la Facultad de Medicina se integrará un representante de la Comisión de Investigación de cada uno de los Hospitales Universitarios "Príncipe de Asturias" y "Ramón y Cajal", que actuará como vocal con voz y voto cuando se traten cuestiones relacionadas con aspectos generales de la investigación en la facultad o específicos de su hospital.

Un representante del Rector se integrará como vocal en el Patronato de la Fundación para Investigación Biomédica de cada uno de los hospitales.

En conexión con la estructura y organización de la Universidad de Alcalá y de los hospitales que se relacionan en el presente Concierto se establece que la Comisión Mixta constituya, en el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de este Concierto, una Comisión de Investigación de carácter paritario.

Esta Comisión se guiará por los siguientes principios:

1. Promover el desarrollo de proyectos de investigación compartidos entre todas las Instituciones afectadas por el Concierto, con especial atención a la participación de los Departamentos preclínicos.
2. Impulsar el intercambio de información sobre las actividades científicas que se lleven a cabo por parte de estas mismas Instituciones.
3. Promover y facilitar el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas.
4. Potenciar la utilización eficiente de los recursos materiales de las Instituciones afectadas por este Concierto.

Novena

El Decano de la Facultad de Medicina, quien podrá delegar en un profesor con plaza vinculada en cada hospital, será invitado a los Consejos de Dirección de cada Hospital Universitario. Recíprocamente, un representante del Consejo de Dirección de cada hospital será invitado a la Junta de Facultad de Medicina.

Décima

Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, y en aplicación del acuerdo de 9 de diciembre de 1988, que modifica el de 3 de junio, se establece el procedimiento por el que los Hospitales Universitarios "Príncipe de Asturias" y "Ramón y Cajal" deberán transferir a la Universidad de Alcalá el coste correspondiente de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias señaladas en el mencionado acuerdo, así como las retribuciones resultantes de la aplicación de la carrera profesional de la Consejería de Sanidad, tal y como se ha aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de

diciembre de 2006 y publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de febrero de 2007.

1.º Los servicios de personal de los hospitales remitirán mensualmente a la Universidad de Alcalá certificación nominal de los profesores con plaza vinculada con indicación de los importes por conceptos de las cantidades adicionales que a cada uno le corresponden percibir en función de la normativa vigente.

2.º La orden de pago a favor de la Universidad de Alcalá deberá efectuarse antes del día 10 del mes siguiente al que los servicios retribuidos se refieran, compensándose en el mes siguiente las modificaciones que pudiesen producirse.

Undécima

La atribución de la titularidad de los bienes inventariables que se adquieran durante el período de vigencia del presente Concierto recaerá sobre aquella entidad que hubiera aportado los recursos necesarios para su adquisición.

Duodécima

Al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos para hacer efectiva la compensación que la Universidad satisfará al Servicio Madrileño de Salud/Consejería de Sanidad en concepto de utilización para la docencia de los hospitales y centros de Atención Primaria objeto de este Concierto.

Estos fondos, que serán gestionados por los Gerentes de Hospitales y Áreas de Salud, serán fondos vinculados directamente a actividades docentes.

Decimotercera

La duración del presente Concierto es indefinida hasta denuncia por cualquiera de las partes, que deberá ser ratificada por el organismo que dio la correspondiente aprobación al Concierto, con un preaviso de un año y con la obligación, por parte de los Hospitales Universitarios “Príncipe de Asturias” y “Ramón y Cajal”, de continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en ese momento, entendiéndose prorrogado el Concierto hasta esa fecha.

Decimocuarta

Con el comienzo de la vigencia del presente Concierto queda sin efecto el suscrito entre la Universidad de Alcalá de Henares y el Instituto Nacional de la Salud (Orden de 21 de junio de 1989, “Boletín Oficial del Estado” de 23 de junio de 1989).

Decimoquinta

El presente Concierto se extinguirá por las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con la cláusula decimotercera.
- Por incumplimiento de las condiciones establecidas.
- El acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

Decimosexta

Ambas partes declaran el carácter administrativo del presente documento y el expreso sometimiento a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la solución de cuantas controversias se planteen por el mismo y que no sean solucionadas por la Comisión de Seguimiento.

Decimoséptima

El presente Concierto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CLÁUSULA ADICIONAL

Primera

De acuerdo con la base séptima y disposición transitoria primera del Real Decreto 1558/1986, serán plazas vinculadas, a todos los efectos, aquellas que, a partir de la firma del presente Concierto, y

en tanto este tenga vigencia, estén ocupadas por profesores de los Cuerpos Docentes de la Universidad de Alcalá y desempeñen una plaza asistencial en los Hospitales Universitarios “Príncipe de Asturias” y “Ramón y Cajal” (véase Anexo II).

Y, para que así conste, se firma el presente Concierto en duplicado ejemplar y a un solo efecto en lugar y fecha “ut supra”.

Por la Universidad de Alcalá, Virgilio Zapatero Gómez.—Por la Consejería de Sanidad, Juan José Güemes Barrios.

ANEXO I

A) INSTITUCIONES SANITARIAS Y TIPO DE CONCERTACIÓN

Institución sanitaria	Tipo de concertación
Hospital Universitario “Ramón y Cajal”	Hospital Universitario
Hospital Universitario “Príncipe de Asturias”	Hospital Universitario
Centros de Salud de Atención Primaria del Área III	Centros Asociados
Centros de Salud de Atención Primaria del Área IV	Centros Asociados

B) SERVICIOS HOSPITALARIOS QUE SE CONCIERTAN Y LOS DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS QUE CON ELLOS SE RELACIONAN

Hospital Universitario Ramón y Cajal

Departamento Universitario	Servicio y/o unidad incluida en el concierto
Medicina	Dermatología
	Gastroenterología
	Medicina Interna
	Endocrinología
	Neumología
	Neurología
	Nefrología
	Hematología y Hemoterapia
	Reumatología
	Enfermedades Infecciosas
	Alergia
	Medicina Intensiva
	Inmunología
	Instituto de Enfermedades del Corazón
	Oncología Médica
Unidad del Dolor	
Urgencias	
Unidad Geriátrica	
Cirugía	Cirugía General y del Aparato Digestivo
	Traumatología
	Urología
	Otorrinolaringología
	Oftalmología
	Cirugía Torácica
	Cirugía Cardíaca Adultos
	Cirugía Vascular
	Anestesia y Reanimación
	Cirugía Cardíaca Infantil
	Cirugía Maxilofacial
	Cirugía Plástica
	Neurocirugía

Departamento Universitario	Servicio y/o unidad incluida en el concierto
Especialidades médicas	Bioelectromagnetismo Pediatria Cardiología Infantil Histología Ginecología Radiodiagnóstico Psiquiatria Anatomía Patológica Rehabilitación Medicina Nuclear Radiofísica y Protección Radiológica Oncología Radioterápica Genética
Ciencias Sanitarias y Medicosociales	Medicina Preventiva Prevención de Riesgos Laborales
Bioquímica	Bioquímica
Farmacia y Tecnología Farmacéutica	Farmacia
Fisiología	Neurofisiología/Neurobiología/ Neurobiología experimental
Microbiología	Microbiología

Hospital Universitario Príncipe de Asturias

Departamento Universitario	Servicio y/o unidad incluida en el concierto
	Medicina Interna Cardiología Dermatología Dietética y Nutrición Endocrinología Aparato digestivo

Departamento Universitario	Servicio y/o unidad incluida en el concierto
Medicina	Nefrología Neumología Neurología Enfermedades del Sistema Inmune y Oncología Hematología y Hemoterapia Inmunología UCI Urgencias
Cirugía	Cirugía General y del Aparato Digestivo Cirugía Maxilofacial Oftalmología Otorrinolaringología Traumatología y Cirugía Ortopédica Urología Anestesia y Reanimación
Especialidades Médicas	Pediatria Neonatología Ginecología Anatomía Patológica Radiodiagnóstico Psiquiatria Rehabilitación Análisis Clínicos
Microbiología y Parasitología	Microbiología y Parasitología
Farmacia y Tecnología Farmacéutica	Farmacia Hospitalaria
Ciencias Sanitarias y Medicosociales	Medicina Preventiva y Salud Pública

ANEXO II

RELACIÓN DE PLAZAS VINCULADAS HOSPITALES UNIVERSITARIOS “RAMÓN Y CAJAL” Y “PRÍNCIPE DE ASTURIAS”

Relación de plazas vinculadas HURC

Profesor/a	Categoría	Departamento	Área	Servicio
Carda Abella, Pedro	Catedrático de Universidad	Cirugía	Cirugía	Cirugía General
García Villanueva, Augusto	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Cirugía	Cirugía General y Digestivo
Muñoz Negrete, Francisco José	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Oftalmología	Oftalmología
Cobeta Marco, Ignacio	Catedrático de Universidad	Cirugía	Otorrinolaringología	Otorrinolaringología
Burgos Revilla, Francisco J.	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Urología	Urología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Especialidades Médicas	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica
Saiz Ruiz, Jerónimo	Catedrático de Universidad	Especialidades Médicas	Psiquiatria	Psiquiatria
Jaén Olasolo, Pedro	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Dermatología	Dermatología
Ortuño Mirete, Joaquín	Catedrático de Universidad	Medicina	Medicina	Nefrología

Profesor/a	Categoría	Departamento	Área	Servicio
Albillos Martínez, Agustín	Catedrático de Universidad	Medicina	Medicina	Gastroenterología
Vacante	Catedrático de Universidad	Medicina	Medicina	Oncología Médica
Manzano Espinosa, Luis	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Medicina	Medicina Interna
Moro Serrano, Concepción	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Medicina	Cardiología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Medicina	Endocrinología
Moreno Guillén, Santiago	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Medicina	Enfermedades Infecciosas

Relación de plazas vinculadas (HUPA)

Profesor/a	Categoría	Departamento	Área	Servicio
Noguerales Fraguas, Fernando	Catedrático de Universidad	Cirugía	Cirugía	Cirugía General
Teus Guezala, Miguel Ángel	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Oftalmología	Oftalmología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Cirugía	Otorrinolaringología	Otorrinolaringología
López Alonso, Antonio	Catedrático de Universidad	Cirugía	Traumatología y Ortopedia	Traumatología
Sánchez Chapado, Manuel	Catedrático de Universidad	Cirugía	Urología	Urología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Especialidades Médicas	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología
García de Frías, José Enrique	Profesor Titular de Universidad	Especialidades Médicas	Pediatría	Pediatría
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Especialidades Médicas	Radiología y Medicina Física	Radiología
Álvarez de Mon Soto, Melchor	Catedrático de Universidad	Medicina	Medicina	Enfermedades del Sistema Inmune y Oncología
Vacante	Catedrático de Universidad	Medicina	Medicina	Medicina Interna
Burgaleta Alonso de Ozalla, Carmen	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Medicina	Hematología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Medicina	Medicina Interna
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina	Medicina	Medicina Interna
Beltrán Dubón, María	Catedrático de Universidad	Microbiología y Parasitología	Microbiología	Microbiología
Saz Pérez, José Vicente	Profesor Titular de Universidad	Microbiología y Parasitología	Microbiología	Microbiología

ANEXO III

RELACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS EN CIENCIAS DE LA SALUD (H.U.R.C.)

Departamento	Área	Servicio Hospitalario	Nº. plazas	Observaciones
Ciencias Sanitarias y Medicosociales	Medicina Preventiva y Salud P.	—	1	Prácticas tuteladas

Departamento	Área	Servicio Hospitalario	Nº. plazas	Observaciones
Cirugía	Cirugía	Cirugía General	10	
		Cirugía Torácica	1	
		Cirugía Cardíaca	1	
		Cirugía Vascular	1	
		—	1	Escuela de Enfermería
	Traumatología y Ortopedia	Traumatología	9	
	Urología	Urología	2	
	Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	2	
Oftalmología	Oftalmología	2		
Enfermería	Enfermería	—	31	
Especialidades Médicas	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	6	
	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	5	
	Pediatría	Pediatría	9	
	Psiquiatría	Psiquiatría	5	
	Radiología y Medicina Física	Radiología y Medicina Física	5	
Farmacia y Tecnología Farmacéutica	Farmacia y Tecnología Farmacéutica	—	1	Prácticas tuteladas
Fisioterapia	Fisioterapia	—	16	
Medicina	Medicina	Cardiología	3	
		Endocrinología	3	
		Enfermedades Infecciosas	1	
		Gastroenterología	5	
		Hematología	3	
		Medicina Interna	5	
		Medicina Intensiva	1	
		Nefrología	3	
		Neumología	3	
		Neurología	4	
		Reumatología	3	
	—	1	Escuela de Enfermería	
Dermatología	Dermatología	3		
Nutrición, Bromatología y Toxicología	Nutrición y Bromatología	—	1	Escuela de Enfermería
Química Orgánica	Química Orgánica	—	1	Prácticas tuteladas

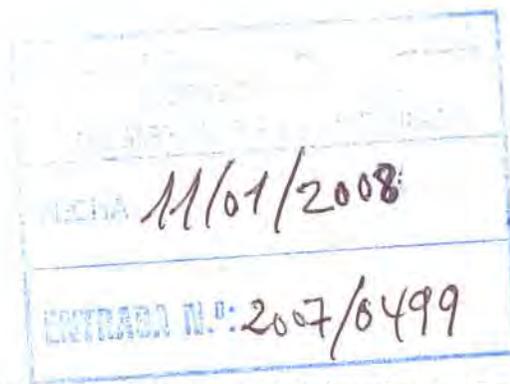
RELACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS EN CIENCIAS DE LA SALUD (H.U.P.A.)

Departamento	Área	Servicio Hospitalario	Nº. plazas	Observaciones
Ciencias Sanitarias y Medicosociales	Medicina Legal y Forense	—	1	Prácticas tuteladas

Departamento	Área	Servicio Hospitalario	Nº. plazas	Observaciones
Cirugía	Cirugía	Cirugía General	7	
		Traumatología	1	
		Anestesiología	1	
		—	1	Escuela de Enfermería
	Traumatología y Ortopedia	Traumatología	3	1 Escuela de Fisioterapia
	Urología	Urología	2	
	Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	3	
	Oftalmología	Oftalmología	1	
Enfermería	Enfermería	—	35	
Especialidades Médicas	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	3	
	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	9	
	Pediatría	Pediatría	6	
	Psiquiatría	Psiquiatría	4	
	Radiología y Medicina Física	Radiología y Medicina Física	1	
		Rehabilitación	2	
		Radiodiagnóstico	2	
Farmacia y Tecnología Farmacéutica	Farmacia y Tecnología Farmacéutica	—	1	Prácticas tuteladas
Fisioterapia	Fisioterapia	—	21	
Medicina	Medicina	Cardiología	3	
		Digestivo	2	
		Endocrinología	2	
		Hematología	1	
		Medicina Interna	8	
		—	1	Escuela de Enfermería
		Nefrología	2	
		Neumología	2	
		Neurología	2	
		Enfermedades del Sistema Inmune-Oncología	2	
		Enfermedades del Sistema Inmune-Reumatología	2	
		UCI	1	
		—	2	Escuela de Fisioterapia
	Dermatología	Dermatología	3	
Microbiología y Parasitología	Microbiología	Microbiología	1	
Nutrición, Bromatología y Toxicología	Nutrición y Bromatología	—	1	Escuela de Enfermería



MINISTERIO
DE DEFENSA



Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Alcalá para la utilización con fines docentes y de investigación del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla"

En Madrid, a 8 de octubre de 2007

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, Ministro de Defensa, nombrado por el Real Decreto 462/2006, de 10 de abril.

Y de otra, el Magfco. y Excmo. Sr. D. Virgilio Zapatero, en calidad de Rector de la Universidad de Alcalá

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

La Universidad de Alcalá (UAH) y el Ministerio de Defensa (MINISDEF) desean establecer una colaboración en las enseñanzas biosanitarias, al objeto de impulsar la docencia, asistencia e investigación.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.558/1986 de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, que establece las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Medicina y otras Ciencias de la Salud, en sus aspectos clínicos teóricos y prácticos, atendiendo además a lo ordenado en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 7 de abril, el presente Convenio tiene como finalidad establecer la adecuación precisa entre la funciones del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" y otros Centros de la Red

Sanitaria Militar y de la Universidad de Alcalá, para la mejora del rendimiento de las actividades de ambas instituciones.

Es intención del presente Convenio, con la voluntad expresa de ambas Instituciones, ofrecer una estructura sanitaria que, teniendo como eje el Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" (HCDGU), ponga al servicio de la sociedad un instrumento académico adecuado e integral para la enseñanza de la Medicina y de las Ciencias de la Salud.

El Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" se concibe como Hospital Universitario, con la intención manifiesta de que todos los profesionales que lo integran participen activamente en la enseñanza de la Medicina y de las Ciencias de la Salud y donde el estudiante sea el protagonista del proceso docente, procurando en todo momento su integración en dicho Hospital a todos los efectos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los objetivos generales que persigue el presente Convenio son los siguientes:

1. Docentes:

a) Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales del Ministerio de Defensa, tanto los hospitalarios como los extrahospitalarios que se determinen, para la docencia universitaria de la Medicina y de las Ciencias de la Salud, de grado y postgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

b) Promover la enseñanza integral de la Medicina y otras Ciencias de la Salud dentro del Hospital Central de la Defensa, buscando la total integración de los alumnos en el Centro.

c) Promover la integración de todo el personal asistencial en los departamentos docentes de la Universidad de Alcalá.

d) Promover el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistenciales:

a) Promover que la consideración de Hospital Universitario conduzca al logro de la excelencia en la calidad asistencial.

b) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en las titulaciones de Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

3. De investigación:

a) Potenciar la Investigación en Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad de Alcalá con la Red Sanitaria Militar para la mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

b) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias y estimulando especialmente las vocaciones investigadoras en el futuro Instituto de Investigación Biosanitaria Militar.

A tal efecto, la Universidad de Alcalá, representada por el Excmo. Sr. Rector Magfco., y el Ministerio de Defensa, representado por la Sra. Subsecretaria de Defensa, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.

1. El MINISDEF ofrece a los fines docentes y de investigación propios de este Convenio el HCDGU y los otros centros de la Red Sanitaria Militar, según se determine, y se compromete a que el referido hospital sea, a todos los efectos, un Hospital General y de Especialidades al máximo nivel y disponiendo de Servicios de Referencia, a la vez que reúne todos los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (BOE de 7 de agosto).

2. El HCDGU ofrece para su inclusión en el convenio, los Servicios Hospitalarios referidos en el anexo I, para su adscripción a los departamentos que correspondan.

3. En el momento de la firma del presente Convenio el HCDGU dispone, entre otras, de las comisiones que se relacionan:

- a) Comisión Central de Calidad.
- b) Comisión de Infección Hospitalaria.
- c) Comisión de Profilaxis y Política Antibiótica.
- d) Comisión de Historias Clínicas.
- e) Comisión de Tejidos y Mortalidad.
- f) Comisión de Farmacia y Terapéutica.
- g) Comisión de Tecnología y Adecuación de Medios Diagnósticos y Terapéuticos.
- h) Comisión de Investigación.
- i) Comisión de Docencia.
- j) Comisión de Coordinación Docente.
- k) Comité Ético de Investigación Clínica.
- l) Comisión de Formación Continuada.

Segunda.

1. La UAH proveerá el número de profesores que requieran las actividades docentes, y que se irá adaptando a la evolución del número de alumnos y a las necesidades de los nuevos planes de estudios.

2. La UAH se compromete a garantizar al MINISDEF un número suficiente de alumnos de Medicina, Enfermería y otros estudios de Ciencias de la Salud. En el caso de la Licenciatura de Medicina el número de alumnos será el resultado de dividir el número de alumnos matriculados en los cursos clínicos de dicha titulación por el número de centros concertados, con un mínimo del 20% de los matriculados.

Tercera.

1. Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, objeto del presente Convenio, la UAH se compromete a dotar el número adecuado de plazas de profesores de las distintas categorías de los cuerpos docentes. Las plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud deberán ser obligatoriamente cubiertas por miembros de la plantilla del HCDGU o de los demás centros de la Red Sanitaria Militar contemplados en este convenio.

2. Dichos profesores impartirán en el HCDGH la docencia de los cursos clínicos de acuerdo con la organización de la Facultad de Medicina.

3. Para aquellas disciplinas de cuyos servicios carezca el HCDGU, corresponderá a los respectivos departamentos universitarios designar entre sus profesores los que hayan de impartir dichas enseñanzas.

Cuarta.

1. La provisión de plazas vinculadas se hará con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. La UAH, previa aprobación de la comisión mixta, se compromete a dotar y convocar a concurso de acceso las plazas vinculadas necesarias para que pueda atenderse debidamente la docencia, y para fomentar la incorporación a los cuerpos docentes de los facultativos del HCDGU y otros centros de la Red Sanitaria Militar que obtengan la acreditación requerida por la legislación vigente.

2. Para garantizar el apropiado cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales de los profesores con plaza vinculada, y lograr una adecuada correspondencia docente-asistencial, los Profesores Titulares, Catedráticos, o Profesores Contratados Doctores que tomen posesión de una plaza vinculada a Facultativo Especialista de Área recibirán el nombramiento de Jefe de Sección Docente.

Este nombramiento será aprobado por la comisión mixta definida en la cláusula séptima de este convenio.

3. Cuando un profesor que ocupe una plaza vinculada en la UAH pase a desempeñar de modo transitorio funciones o misiones dentro del propio MINISDEF que resulten incompatibles con el desarrollo de la actividad docente, pasará en la Universidad a la situación prevista en el artículo 131.1 de los Estatutos de la UAH, pudiendo reincorporarse al mismo puesto docente una vez finalizada esta situación. Durante el periodo que se mantenga la especial situación a que se hace mención, percibirá únicamente las retribuciones correspondientes al puesto que ocupe en el Ministerio de Defensa.

4. En caso de que una plaza docente vinculada sea desempeñada por un miembro del Cuerpo Militar de Sanidad, cuando dicho profesor cese en la situación de servicio activo por alcanzar la edad reglamentaria en su empleo militar, podrá continuar desempeñando su actividad docente en situación de reserva con destino bajo la dependencia directa de la Dirección del Hospital, previa conformidad expresa del MINISDEF y de la UAH.

5. Las plazas vinculadas se consideran a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrán para quien las ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos establecidos por la legislación vigente.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, a la entrada en vigor de este convenio las plazas vinculadas serán las que figuran en el anexo II.

Quinta.

1. La UAH dotará y convocará el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud que se determinen, en función de las necesidades docentes, con un ritmo de incorporación ajustado a dichas necesidades y hasta el límite que se establezca en la comisión mixta definida en la cláusula séptima de este convenio.

2. Los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la UAH conforme a lo previsto en sus Estatutos y en este convenio. Dichos contratos tendrán una duración de tres años, renovables. En todo caso, el profesor Asociado en

Ciencias de la Salud cesará como tal cuando por cualquier motivo cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la Institución Sanitaria.

3. Periódicamente se procederá a la revisión del número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinarán previamente por la comisión mixta.

4. La convocatoria de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud se realizará por la UAH, a propuesta de la comisión mixta. En el baremo de méritos de contratación se contemplará, de forma prioritaria, el hecho de ser responsable de un Servicio o Unidad Hospitalaria.

Sexta.

1. De acuerdo con las directrices generales del citado Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales "todo servicio concertado lo será en su totalidad", todo el personal de plantilla del Cuerpo Militar de Sanidad y el resto del personal sanitario según la normativa aplicable objeto de este convenio, que no ocupe plaza docente y colabore en la docencia clínica, a propuesta de la dirección del HCDGU, con la aprobación de la comisión mixta y, previa conformidad de la Subsecretaría de Defensa, será nombrado Profesor Honorífico de la UAH. Dicho nombramiento será realizado por el Rector de la UAH a propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina y de conformidad con el Reglamento aprobado por la Universidad.

2. El nombramiento de Profesor Honorífico será considerado como mérito para su valoración en los baremos para acceder a plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la UAH, así como en los concursos de promoción profesional que establezca la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

Séptima.

1. A la firma del Convenio se constituirá una comisión mixta MINISDEF-UAH, cuyo funcionamiento, de forma supletoria, estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión Mixta tendrá carácter paritario y estará constituida de la siguiente forma:

Representantes del MINISDEF:

- a) La Subsecretaria de Defensa, o persona en quien delegue.
- b) El Inspector General de Sanidad (IGESAN).
- c) El Subinspector de Asistencia Sanitaria.
- d) El Director del HCDGU.
- e) El Gerente del HCDGU.
- f) El Jefe de Docencia del HCDGU.

Representantes de la UAH:

- a) El Rector o persona en quien delegue.
- b) Tres representantes de la Universidad designados por el Rector.
- c) El Decano de la Facultad de Medicina.
- d) Un profesor de dicha Facultad que ocupe Plaza Vinculada, nombrado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. Para la válida constitución de la comisión mixta y de sus acuerdos deberán asistir al menos dos tercios de sus miembros, siendo necesaria, además, la asistencia de, al menos, tres miembros de cada Institución. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. La comisión mixta podrá delegar las funciones que considere necesarias en la comisión permanente.

4. La presidencia de la comisión mixta se desempeñará alternativamente durante cada año académico por la representación de cada una de las instituciones firmantes,



correspondiendo a la Universidad el turno inicial de presidencia. Se nombrará un funcionario de la Universidad, para realizar las funciones de Secretario de la comisión, sin voz ni voto, que levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación. Dicha documentación se conservará de forma permanente en la Universidad, donde quedará establecida la Secretaría de la comisión que garantice la continuidad de su función. Se remitirá copia de dicha documentación al HCDGU.

5. La comisión se reunirá por convocatoria del Presidente, cuando decida éste o a instancia de la Universidad o del MINISDEF. En cualquier caso, la comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

6. El Presidente podrá decidir la asistencia a las reuniones de esta comisión mixta de asesores técnicos, con voz pero sin voto, en función de los asuntos a tratar.

7. Serán funciones de la comisión mixta las siguientes:

a) Interpretar este convenio y velar por su correcta aplicación, teniendo en cuenta, de un lado, la estructura universitaria prevista en la Ley Orgánica de Universidades, y de otro, la estructura funcional y singularidades de las Instituciones Sanitarias del MINISDEF objeto de este convenio.

b) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la ampliación o reducción de plazas vinculadas y su convocatoria, cuando proceda, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Proponer el número de plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de la/s institución/es sanitaria/s y que requieran las actividades docentes; el número de plazas se irá adaptando a la evolución del número de alumnos y a las necesidades de los Planes de Estudios.

d) Proponer los nombramientos de Profesores Honoríficos a los miembros del HGDGU que reúnan las condiciones descritas en este convenio.



e) Aprobar, a propuesta de la Universidad, los requisitos y el baremo de méritos para la realización y resolución de la convocatoria de las plazas de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud y de las pruebas de acceso a las plazas vinculadas.

f) Establecer y proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el número de plazas de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.

g) Aprobar, en su caso, el plan de coordinación de la realización de las prácticas clínicas y garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos sanitarios para la docencia. En todo lo referente a la formación de especialistas, este convenio se atenderá a la normativa vigente que le afecte.

h) Proponer las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes teóricas y prácticas, investigadoras y asistenciales.

i) Proponer a las autoridades académicas y del MINISDEF las modificaciones a este convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento de los resultados que se vayan obteniendo. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al convenio.

j) Decidir la aplicación de los créditos que se aporten, además de los retributivos, así como la conformidad de los gastos realizados por ambas partes.

k) Atender todas cuantas cuestiones sean necesarias para el adecuado seguimiento de este convenio y que no hayan sido enunciadas.

l) Proponer los criterios objetivos de evaluación de los Profesores Asociados, realizar la evaluación de los mismos y, en su caso, proponer a la Universidad la resolución del contrato.

m) Definir las funciones de los estudiantes en el Hospital Universitario.



Octava.

1. Al efecto de mejorar la funcionalidad de los acuerdos a que dé lugar el desarrollo de este convenio, se creará una Comisión Permanente MINISDEF-UAH, de carácter paritario, integrada por seis miembros. Formarán parte de ella:

Representantes del MINISDEF:

- a) El Gerente del HCDGU, o persona en quien delegue.
- b) El Director Médico del CDHU.
- c) El Jefe de Docencia del CDHU.

Representantes de la UAH:

- a) El Vicerrector con competencias en materias de profesorado, o persona en quien delegue.
- b) El Decano de la Facultad de Medicina, o persona en quien delegue.
- c) El Director de la Escuela Universitaria de Enfermería, o persona en quien delegue.

2. Cada una de las partes podrá nombrar asesores, con voz pero sin voto.

3. Esta comisión tendrá las funciones siguientes, además de aquellas que le sean delegadas por la comisión mixta:

a) Elaborar los informes técnicos necesarios para atender las funciones encomendadas a la comisión mixta, incluida la preparación del orden del día de las reuniones de ésta, resolver los asuntos de trámite y elevar las propuestas que considere convenientes para mejorar la calidad de la enseñanza.

b) Supervisar y proponer a la comisión mixta el Plan de Coordinación de las Prácticas Clínicas.

c) Proponer a la comisión mixta la aplicación de aquellos créditos que considere necesarios, y supervisar que se realiza según lo aprobado por ella, así como que el gasto que se origine como consecuencia de la aplicación de este convenio se ajusta al mismo.

d) Proponer a la comisión mixta las acciones necesarias para el buen desarrollo de la actividad docente e investigadora objeto del convenio.

e) Proponer iniciativas para el mejor desarrollo de este convenio.

4. La comisión permanente se convocará según marca la Ley y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Novena.

1. Dependiente de la comisión mixta y en conexión con la estructura y organización de la UAH y de las Instituciones Sanitarias implicadas en este convenio, se establece una Comisión de Coordinación de la Investigación, de carácter paritario integrada por 10 miembros. Formarán parte de ella:

Representantes del MINISDEF:

a) El representante del MINISDEF que sea designado por la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESAN)

b) Cuatro representantes del MINISDEF nombrados por IGESAN, pertenecientes a las Instituciones Sanitarias afectadas por este convenio.

Representantes de la UAH:

a) El Vicerrector de Investigación de la Universidad, o persona en quien delegue, que presidirá dicha comisión.

b) Cuatro investigadores de la UAH, elegidos por su Consejo de Gobierno. Estos investigadores serán Profesores de los Cuerpos Docentes de las áreas básicas

de las Ciencias de la Salud de acuerdo con lo establecido en la Orden de 31 de junio de 1986.

2. Serán funciones de la Comisión de Coordinación de la Investigación:

a). Confeccionar el inventario de recursos de investigación.

b). Informar a la Dirección-Gerencia de las Instituciones Sanitarias concertadas, de la política de becas y proyectos de investigación financiados por otras instituciones que puedan ser realizadas en el Hospital, así como a los miembros del hospital de todos los datos de política de becas y de ayudas a la investigación.

c). Velar por que los programas de investigación que se realicen en la Institución Sanitaria se ajusten a las normas éticas y deontológicas, y por que se cumpla la legislación que regula los ensayos clínicos de productos farmacéuticos y preparados medicinales.

d). Proponer a los Órganos de Dirección de la Institución Sanitaria que utilicen los recursos físicos y humanos de la misma financiados por otras Instituciones, haciendo efectivos los objetivos de investigación en coordinación con la función asistencial.

e). La Comisión de Coordinación de la Investigación tendrá conocimiento de los trabajos y Tesis Doctorales que los alumnos de Tercer Ciclo realicen en la Institución Sanitaria, así como de los recursos físicos, humanos y económicos de que disponen al efecto.

f). Promover la integración de todos los Departamentos Universitarios relacionados con las Ciencias de la Salud en los proyectos de ambas Instituciones que procedan, para lo cual se destinarán los recursos que fueran necesarios según lo dispuesto en la cláusula referente a financiación, provenientes de ambas Instituciones.

g). Elaborar una memoria anual que recoja las actividades y publicaciones científicas realizadas en ambas Instituciones por los Profesores Vinculados, Profesores Asociados en Ciencias de la Salud y Profesores Honoríficos, así como cualquier otra actividad o publicación científica llevada a cabo en el marco de este convenio.



Décima.

La UAH facilitará a los facultativos del HCDGU y de otros Centros de la Red Sanitaria Militar, incluyendo a los que estén en el periodo de formación, la incorporación a sus Programas de Postgrado.

Undécima.

1. La UAH establecerá anualmente en su presupuesto los créditos necesarios para el abono de las retribuciones correspondientes al personal que ocupe Plaza Vinculada y de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud previstas para cada ejercicio, así como aquellos otros que pudiesen resultar de la aplicación del punto 3 de esta cláusula.

En el Anexo 3 de este convenio se establece el importe de las retribuciones de los profesores con Plaza Vinculada que deberá ser asumida por el MINISDEF, así como el mecanismo de compensación.

2. El MINISDEF, de los créditos autorizados anualmente para incentivos al rendimiento, asignará al Centro Hospitalario el importe necesario para el abono del complemento que percibirá el personal del Cuerpo Militar de Sanidad con nombramiento de Profesor Honorífico. Este complemento no superará el 75% de la retribución docente que corresponde a un Profesor Asociado.

3. Con el objeto de que las aportaciones económicas establecidas en los puntos anteriores, sean iguales para el MINISDEF y la UAH, en el último trimestre de cada año se calculará por la comisión mixta el importe que supondrá para cada parte, en el ejercicio presupuestario del año siguiente, el abono de las mismas, y se establecerán los mecanismos de compensación que permitan corregir desequilibrios en la aportación económica de cada una de ellas, destinándose dichas cantidades a la financiación de la docencia y la investigación biosanitaria militar, objetivos perseguidos por este convenio.

En ese mismo momento se valorará por parte de la comisión mixta, la evolución durante ese año de las aportaciones económicas de cada una de las partes, en orden a corregir posibles desviaciones o desequilibrios y compensarlos, si los hubiere, en ese mismo ejercicio presupuestario si fuera posible, o si no, en el siguiente.

4. Dentro de las aportaciones económicas de la UAH referidas en el punto anterior se incluyen las que corresponden en concepto de utilización para la docencia del HCDGU.

5. Anualmente constarán en el presupuesto de ambas instituciones los créditos necesarios para la dotación y mantenimiento de la Biblioteca del HCDGU, con el fin de adecuarla a las necesidades de los estudiantes y los profesionales de las Ciencias de la Salud.

6. La titularidad del material adquirido o de las obras realizadas con recursos aportados consecuencia de este convenio, corresponderá a la Institución Sanitaria.

Duodécima.

La colaboración del personal sanitario civil en las tareas docentes será incentivada mediante la baremación de su actividad docente e investigadora, que facilite la progresión en los niveles de Carrera Profesional.

Decimotercera.

La Escuela Universitaria de Enfermería de la UAH tendrá, a partir del curso académico 2008-2009, una Unidad Docente en el HCDGU. Se faculta a la comisión mixta para fijar en una adenda las condiciones de funcionamiento de esta Unidad Docente.

Decimocuarta.

Las partes concertantes garantizan la posibilidad de utilización de las bibliotecas de ambas instituciones, existentes o de nueva creación, para atender las necesidades docentes, asistenciales y de investigación de los profesores y alumnos, y demás personal de la Universidad y de las instituciones sanitarias concertadas.

Decimoquinta.

1. El Rector invitará a participar en el Consejo de Gobierno de la Universidad al General Médico Director del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", en aquellas



sesiones en las que el Consejo de Gobierno vaya a tratar asuntos de interés para las instituciones del MINISDEF objeto de este convenio.

2. Con el objeto de que el máximo responsable del HCDGU participe de forma directa en la docencia e investigación objetos de este convenio, el General Director será nombrado Director Universitario y Profesor Honorífico de la UAH.

Decimosexta.

Para hacer frente a cualquier eventualidad o accidente que pueda producirse en relación con el objeto del convenio, la UAH proporcionará a cada estudiante un seguro escolar o equivalente, un seguro de responsabilidad civil y un seguro de vida.

Decimoséptima.

La UAH y los alumnos que desarrollen sus estudios en el HCDGU y otros Centros de la Red Sanitaria Militar, se comprometen a respetar la Institución Militar y sus Símbolos, así como las normas de funcionamiento interno de aquéllos, quedando en dicho sentido sometidos a su régimen interior.

Tanto el personal de la Universidad como el alumnado estarán obligados al cumplimiento de la normativa existente sobre materias clasificadas. En particular se impedirá el acceso del mencionado personal a aquella documentación que, por su interés militar, tuviera clasificación de seguridad.

Decimoctava.

Este convenio tiene carácter jurídico administrativo. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación, se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en particular, a los del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como, en defecto de los anteriores, a los generales del Derecho Común.



Decimonovena.

Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación cumplimiento y efectos de este convenio, sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto de la comisión mixta MINISDEF-UAH, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Vigésima.

Serán causas de resolución de este convenio:

- a) El incumplimiento acreditado por algunas de las partes.
- b) La imposibilidad sobrevenida para cumplir el fin.
- c) El mutuo acuerdo.
- d) La denuncia del Convenio por alguna de las partes.

Vigésimaprimera.

Este convenio tendrá efectividad desde el día siguiente a su firma, siendo su duración de diez años, prorrogándose automáticamente al finalizar cada periodo de vigencia si no es denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de un año, con la obligación por parte de las Instituciones Sanitarias de continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en el Hospital en ese momento, entendiéndose prorrogado el convenio hasta dicha fecha.

ANEXO I

Servicios asistenciales del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla

- Servicios Médicos

1. Servicio de Alergia
2. Servicio de Aparato Digestivo
3. Servicio de Cardiología
4. Servicio de Dermatología Médico-Quirúrgica/Venereología
5. Servicio de Endocrinología y Nutrición
6. Servicio de Farmacología Clínica
7. Servicio de Hematología y Hemoterapia
8. Servicio de Medicina Intensiva
9. Servicio de Medicina Interna
10. Servicio de Medicina Subacuática e Hiperbárica
11. Servicio de Nefrología
12. Servicio de Neumología
13. Servicio de Neurofisiología Clínica
14. Servicio de Neurología
15. Servicio de Oncología Médica
16. Servicio de Pediatría
17. Servicio de Psicología
18. Servicio de Psiquiatría
19. Servicio de Reumatología
20. Servicio de Urgencias
21. Unidad Asistencial Socio-Sanitaria

- Servicios Quirúrgicos

22. Servicio de Anestesia y Reanimación
23. Servicio de Angiología y Cirugía Vascular
24. Servicio de Cirugía Cardíaca
25. Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo
26. Servicio de Cirugía Oral y Maxilofacial
27. Servicio de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora



28. Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología
29. Servicio de Cirugía Torácica
30. Servicio de Estomatología
31. Servicio de Neurocirugía
32. Servicio de Obstetricia y Ginecología
33. Servicio de Oftalmología
34. Servicio de Otorrinolaringología
35. Servicio de Urología

- Servicios Centrales

36. Servicio de Análisis Clínicos
37. Servicio de Anatomía Patológica
38. Servicio de Bromatología
39. Servicio de Cirugía Experimental
40. Servicio de Farmacia Hospitalaria y Productos Sanitarios
41. Servicio de Inmunología
42. Servicio de Medicina Física y Rehabilitación
43. Servicio de Medicina Nuclear
44. Servicio de Medicina Preventiva y Salud Pública
45. Servicio de Microbiología y Parasitología
46. Servicio de Oncología Radioterápica
47. Servicio de Protección Radiológica
48. Servicio de Radiodiagnóstico

- Otros Servicios:

49. Unidad de Telemedicina



ANEXO II

Relación de plazas asistenciales vinculadas actuales

- Profesor Titular de Anatomía Patológica
- Profesor Titular de Neumología

1

ANEXO III

Mecanismo de compensación de las nóminas de los profesores con plaza vinculada

El coste de las retribuciones del personal con plaza vinculada, que deben ser abonadas en nómina única por la UAH, será financiado de la siguiente forma:

Al MINISDEF le corresponderá financiar las retribuciones básicas, incluidos los trienios hasta el acceso a la plaza vinculada, y complementarias que les correspondan a cada uno de los efectivos que ocupen plaza vinculada, de acuerdo con el empleo militar que tengan, y el puesto que ocupen, según lo previsto en el régimen retributivo establecido en el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, modificado por el Real Decreto 789/2007, de 15 de junio, en el caso del personal militar, y las complementarias del puesto que se ocupe, para el resto de colectivos.

A la UAH le corresponderá financiar el resto de las retribuciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1652/91, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias. Asimismo financiará los trienios que puedan corresponder desde el acceso a la plaza vinculada y la cotización al Régimen de la Seguridad Social que proceda, distinto al Régimen Especial de las Fuerzas Armadas.



CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.

La Facultad de Medicina y los departamentos universitarios, en aplicación de las competencias que les confiere la Ley Orgánica 6/2001, de 24 de diciembre, de Universidades, deberán colaborar en cuantas medidas sean necesarias para la adecuada organización y supervisión de las funciones docentes, teóricas y prácticas en los Servicios hospitalarios y otros centros que le sean adscritos.

Segunda.

A efectos del proceso de creación del Espacio Europeo de Educación Superior, el término Licenciatura de Medicina, empleado en el texto de este Concierto, será sustituido por la denominación que oficialmente se establezca.

Tercera.

En el HCDGU podrán impartirse aquellas enseñanzas biosanitarias que se consideren por ambas instituciones, previa aprobación por la comisión mixta.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera. Los primeros alumnos de la Facultad de Medicina de la UAH podrán incorporarse al HCDGU, para cursar asignaturas de libre configuración así como para la docencia de Postgrado, por acuerdo de ambas partes, en el curso académico 2007-2008.

Segunda. El primer contingente de alumnos de tercer curso de Medicina se incorporará al HCDGU en el curso académico 2009-2010.

Tercera. La UAH y el MINISDEF se comprometen a iniciar en el curso académico 2007-2008, las gestiones conducentes a la creación y puesta en marcha del Instituto de Investigación Biosanitaria Militar.

Cuarta. La incorporación de la UAH a las actividades investigadoras en el HCDGU se producirá en el comienzo del curso académico 2007-2008.

Quinta. La UAH se compromete a que, tras la firma de este convenio, los profesores que ocupan las plazas vinculadas recogidas en el anexo II, pasen a formar parte de la plantilla de la Universidad, en comisión de servicio hasta que puedan realizarse las pruebas de acceso correspondientes.

Y en prueba de conformidad, firman este convenio, por quintuplicado y en todas sus hojas, en lugar y fecha consignados en el encabezamiento

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
EL MINISTRO DE DEFENSA



- José Antonio Alonso Suárez -

POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
EL RECTOR



- Virgilio Zapatero Gómez -